

262

# Honorable Asamblea Nacional Constituyente

Sesión Vespertina de 10 de Diciembre  
- de 1846. -

## Acta N.º 115.

Asisten: 49 Honorables Representantes.

Actúan: El Secretario Señor Francisco Daguera  
Mesero y Prosecretario Pedro José Larrea.

Preside: El Doctor Mariano Suárez Vintimilla.

## Sumario:

I. - Se instala a las 11 y 35 minutos de la tarde.

II. - Se aprueban las siguientes Actas:  
"Diciembre 11 y Diciembre 13."

III. - Por indicación de la Presidencia la Cámara resuelve:

"Suprimir el Título 5 del Art. 183 del Proyecto de Constitución que está consignado en el Art. 175 - inciso 1.º"

IV. - Se aprueba la Resolución por la cual:  
"Se concede franquicia postal para las comunicaciones..."

maticiones oficiales de las Universidades y Colegios Particulares."

Se aprueba la redacción y se ordena la promulgación en el Registro Oficial.

V. - Se aprueba la Resolución, con el respectivo Informe de la Comisión de Gobierno y Municipalidades, por la cual:

"Se autoriza al Municipio de Obaya, para crear un impuesto destinado al mantenimiento de la laguna de "Yaguarechta".

Se aprueba la redacción y se ordena la promulgación en el Registro Oficial.

VI. - Se aprueba el Acuerdo por el cual:

"Se concede seis meses de licencia al Dr. M. Dolomeque B., Subdirector de Asistencia Pública de Mianabi, para que se ausente a los E. E. U. U. de Norte América, con el fin de atender su salud."

Se aprueba su redacción y se ordena la promulgación en el Registro Oficial.

VII. - Se conoce el Oficio N° 1331 del 13 del presente mes, del Señor Secretario General de la Administración Pública y refuerza a los siguientes Proyectos de Decretos.

A). - Primera Discusión del correspondiente a Capitalización de la Caja Nacional de Riogo. -

B). - Primera Discusión del correspondiente a Reforma del Decreto Legislativo de Diciembre 2 - 44 - acerca de la Junta de Recono-

Trucción de El Oro.

Pasan a Segunda y a la Comisión de Obras Públicas.

VIII. - Se conoce el Oficio N.º 3023 del 16 del presente mes, del Señor Ministro de Gobierno y por el cual:

"Se indica que se ha nombrado Gobernador del Guayas al Señor Sr. Carlos Calvo, jefe del Cuerpo de Bomberos de Guayaquil; y solicita se declare que según Decreto Regulatorio de Feb. 24-45, no existió incompatibilidad para estos cargos.

El Sr. Mendoza Aguirre solicita la lectura de la parte pertinente de la Constitución de 1906 y del Decreto Regulatorio de la Constitución de 1945 aludidos en este oficio del Señor Ministro de Gobierno.

IX. - Se conoce el Of. N.º 912-B. del 13 actual, del Señor Subsecretario de D. O. P. P. por el que comunica que:

"Ha designado al Señor Ingeniero de la Torre, para la Comisión evaluadora de las D. O. P. P. de Portoviejo y Manta."

X. - Primera Discusión del Proyecto de Decreto referente al Oficio N.º 910-C del 13 del actual, del Señor Subsecretario del Ministerio de D. O. P. P.; y por el cual:

"Se reforma el Art. 3 del Decreto N.º 1607 de Agosto 7-46 que creó las Comisarias

de Tránsito Provisional".

Pasa a Segunda a la Comisión de Municipalidades y Gobierno.

XI. - Se continúa el estudio del Oficio N.º 3023 del Señor Ministro de Gobierno, referente a: incompatibilidad de los cargos de Gobernador del Guayas y Jefe del Cuerpo de Bomberos de Guayaquil por parte del Señor A. Causa Calvo.

Se aprueba la moción del Sr. Martínez Barro y en consecuencia:

"Se declara que no existe incompatibilidad".

XII. - Oficio N.º 206 de 13 del actual, del Señor Alcalde de Quito, remitiendo: "Reformas a la Ley de Régimen Municipal". Primera discusión del Proyecto de Reformas a la Ley de Régimen Municipal.

Pasa a Segunda y a las Comisiones de Legislación y Constitución.

XIII. - Se aprueba el Acuerdo referente al Oficio N.º 10521 del 13 de los corrientes - del Sr. Ministro del Tesoro, y por el cual:

"Se autoriza transferencia de fondos".

Se ordena la promulgación en el Registro Oficial.

XIV. - Se aprueba el Informe de la Comisión de Redacción para el Decreto por el cual:

"Se grava por esta única vez, todos los espectáculos en la República, que se efectiven

el 29 de Diciembre del presente año, para la filmación de una película de propaganda Nacional".

Se ordena su promulgación en el Registro Oficial.

XV. - Se resuelve, atender la petición del Diputado Suplente Señor Alberto de Cueva, para incorporarlo a la Cámara el próximo lunes.

XVI. - Primera Discusión del Proyecto de Decreto, por el cual:  
"Se crea la Junta de Provisión de agua potable en la Provincia de Manabí."  
Pasa a Segunda y a la Comisión de D. P. P.

XVII. - Primera Discusión del Proyecto de Decreto, por el cual:  
"Se faculta al Municipio de Cuenca, para disponer del saldo de sus rentas especiales, después de cubrir el servicio de bonos de Agua Potable."  
Pasa a Segunda y a la Comisión de Municipalidades, con carácter de Urgente.

XVIII. - Primera Discusión del Proyecto de Decreto referente solicitud de comerciantes de Guayaquil (Buenos Aires), con el respectivo Informe de la Comisión de Justicia:  
"Innovaciones en el pago de Derechos de Aduana por importación de Mercaderías en el



Puerto de Guayaquil. -  
Pasa a Segunda y a la Infantería.

XIX. - Se levanta la Sesión a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche.

Sesión Vespertina del 16 de Diciembre  
de 1846. -

I. - Se instala a las 4 y 35 minutos de la tarde y  
la preside el Sr. Mariano Suárez Quintanilla.  
Concurren los siguientes Honorables:  
Alarcón Ruperto - Andrade Cevallos - Espinosa - Ca-  
dava - Cabrera - Calvo - Castillo - Carrajal Angel Roso -  
Carrajal Hugo - Crespo - Fernández Cordova - Gual - Cos-  
ta - de la Cruz - Grauso - González - Guillén - Gutman -  
Hillingworth - Juado - Martínez Barro - Martínez Astudi-  
llo - Madua - Meythaler - Moroso - Mendosa - Miranda -  
Meneado - Moncayo - Muñoz Barro - Muñoz Andrade -  
Wittman - Raviera - Ortiz Pilbar - Ojeda - Páez - Pan-  
trana - Plaza - Perantes - Peña - Palacios - Sánchez Gon-  
zalo - Suárez Quintanilla - Urua Varca - Valiquera - Villaverde -  
Witzi y Witt. -

Se hallan con licencia los Honorables:

Ciriza Gual y Dominguez. -

Faltan los Honorables: Alarcón Guillermo; Ca-  
masco; Cevallos Juan; Moritum; Samaniego; Sánchez Angel  
Delibio; Urua Gual; Valdez y Villagómez;

Actúa el Secretario Sr. Francisco Darguea  
Moroso. -

II. - Se lee el Acta de la Sesión del 14 del pre-  
sente.

- El Sr. Carral. -

Pide que se acuerde que la aprobación de los informes de Mayoria hecha en la sesion de 14 del actual, es sólo en los puntos en que coinciden los informes. -  
Salva su voto el Sr. Calero.

El Sr. Andrade Cevallos. -

" Solicita dejar constancia de que el manifestante y los Honorables Plaza, Mercado, y Peña, no se retiraron en la sesion del sábado último, sino que se hallaban en Comisión de Servicio.

Ocupa la Presidencia, el Sr. F. Tlingworth.  
Se aprueba el Acta con las indicaciones anteriores. -

Se da lectura el Acta de la sesion de 13 del mes en curso. -

El Sr. Vazquez: Hace la siguiente observacion: que en la primera intervencion sobre la aprobacion de la redaccion del inciso 4º del Art. 121 de la Constitucion, se le hace decir que empieza "por la funcion judicial", es gratuita, cuando lo que indico fue "la administracion de justicia es gratuita"; y que así debe rectificarse el acta.  
Se aprueba el acta con la indicacion anterior.

El Sr. Tlingworth (Presidencia)

" Al fin de que conste en el acta de esta sesion, me permito manifestar a los Señores Legisladores que en el curso de la lectura de la redaccion de la Constitucion se ha pasado una observacion que se hace necesario que conste. En el Art. 175 hay un primer inciso y luego en el 183 en el inciso penultimo se repite la misma suspenscion.

Se da a hacer sea lectura para que la Cámara resuelva lo que se suprima el penúltimo inciso del Artículo 183.

La Secretaría da lectura a los incisos indicados. La Cámara resuelve la supresión del inciso 5º del Artículo 183, por ser una repetición del que ya consta en el Art. 173.

IV. - Se da lectura a la resolución por la cual se concede a las Universidades y Colegios Particulares franquicia postal para las comunicaciones oficiales. - Es así:

La Asamblea Nacional Constituyente  
Considerando:

"Que es un deber de los Doctores Públicos apoyar a los Plantales de Enseñanza Particular y cooperar con sus propios esfuerzos a la cultura nacional;

Resuelve:

Artículo Único. - Conceder a las Universidades y Colegios Particulares Franquicia Postal y Telegráfica para todas las comunicaciones de carácter Oficial de dichos establecimientos.

Dado etc.

ff). - Víctor M. Cuzmán. - Cruz Elías Viquez. - Hugo Carrizal Mañón. - Equino Páez. - F. Costa y... siguen más firmas. - Se aprueba la Resolución. -

El Sr. Cuzmán solicita que se le sea aprobada la redacción. La Cámara así lo resuelve y pasa al Registro Oficial.

V. - Se lee el Informe de la Comisión de Gobierno



y Municipalidades acerca de la autorización a una ordenanza del T. Concejo de Tarma por el que se crea un impuesto para el mantenimiento de la Laguna de Yaguasocha. - Se lee también el correspondiente Proyecto de Resolución. - Es así:  
- Informe. -

### Asamblea Nacional Constituyente:

Señor Presidente: - Nuestra Comisión de Justicia y Municipalidades, ha estudiado la petición del T. Concejo Cantonal de Tarma en que se solicita que la H. Asamblea Nacional autorice la sanción de la Ordenanza sobre la creación del impuesto de veinte centavos a los espectáculos públicos en la ciudad de Tarma para la conservación del histórico lago "Yaguasocha", y opina lo siguiente:

La ordenanza en cuestión, dictada por el T. Concejo de Tarma el 26 de Junio de 1946, ha tenido en su origen la tramitación legal, esto es que, de conformidad con el Art. 83 de la Ley de Régimen Municipal vigente, se han dado las dos discusiones en días diferentes.

De otro lado, por el propio contenido de dicha Ordenanza se desprende que la finalidad de la contribución de veinte centavos, no es otra que la laudable preocupación del Ayuntamiento para conservar por remuneración un histórico lago, siendo de advertir que esta imposición no afecta sino a los ciudadanos de Tarma y no a los de otras regiones, y que, por la misma naturaleza del Impuesto - como así lo declara el Señor Ministro del Tesoro - no grava ningún consumo necesario que afecte a la colectividad. -

Por estas consideraciones, la Comisión cree que debe aprobarse la indicada Ordenanza, autorizando al J. Municipio de Tbarua la sanción de la misma conforme a la ley para que rija en la ciudad de Tbarua.

Esto es el criterio de la Comisión, salvo es más acertado que al respecto tuviera la H. Asamblea Nacional. Acompañamos el Proyecto de Resolución que, por la esencia del caso y la competencia que tiene para ello la Comisión, debe ser materia de una sola consideración o discusión. Dejamos constancia que se prescindió del Informe del Señor Ministro de Economía, porque sin razón legal se abstiene de darlo.

ff. F. Costo Z. - M. Cuervo D. - J. G. Crespo - Julio  
F. Córdoba.

### - Resolución -

## La Asamblea Nacional Constituyente. Considerando:

"Que la Ordenanza dictada por el J. Ayuntamiento Tbaruino, el 26 de junio de 1946, grava únicamente a los ciudadanos de Tbarua con la contribución de veinte centavos los espectáculos públicos;

Que la finalidad de tal contribución es la plausible preocupación del Concejo para verificar, por los medios, la conservación de la histórica laguna de Yaguarecho";

"Que es un deber del Poder Público facilitar el cumplimiento de esos laudables finalidades para así mantener la memoria de los hechos históricos;

"Que no existiendo la Comisión de Legislación Permanente, toca a la H. Asamblea Constituyente autori-

por la sanción de Ordenanzas de esa índole conforme lo dispuesto en el Art. 81 de la Ley de Régimen Municipal vigente.

## Resuelve:

Declarar aprobada la ordenanza a que se refieren los considerandos anteriores y autorizar, por lo tanto, su sanción, a fin de que termine el trámite de Ley."

Dado, etc.

M. - F. Costa F. - J. O. Crespo. - M. Granizo. - Peón  
B. Carralero. - Julio T. Córdova. -

Se aprueban el Informe y la Resolución.

El Sr. Virguera: hace moción para que también se dé por aprobada la redacción. La Cámara aprueba la sugerencia y pasa al Registro Oficial."

VI - El Sr. Carral.

"Como el día de mañana se cumplió también otro aniversario del luctuoso aniversario del fallecimiento del Libertador Simón Bolívar, estimo que la Convención debería expedir el acuerdo correspondiente y proseguir al mismo tiempo que se encuentran presentes en la ciudad de Quito, los miembros del Congreso Gran Colombiano de Sociedades Bolivarianas, sesión que se cite para sesión especial para el día de mañana. -

- El Sr. Carral -

"Yo creo que Bolívar es inmortal y no hacen falta acuerdos por la muerte del Libertador."



Se da lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se concede seis meses de licencia al Dr. Manuel Palomeque Barrero Subdirector de Asistencia Pública de Manabí para que se traslade a una Clínica de E. U. U. a atender su salud. Se lee también el Informe Médico adjunto al Acuerdo.

## Para Asamblea Nacional Constituyente: Considerando

Que el Señor Doctor Manuel Palomeque Barrero, actual Subdirector de Asistencia Pública de Manabí, se encuentra enfermo, debiendo someterse a una operación urgente

Que el referido Profesional, por lo mismo, tiene que trasladarse a los Estados Unidos de Norte América con el fin indicado;

Que en vista de que la ley respectiva no facultaba a las Autoridades Superiores del Ramo donde presta sus servicios al Doctor Palomeque Barrero a conceder licencia mayor de dos meses;

## Decreta:

Art. 1º. Conceder seis meses de licencia al Dr. Doctor Manuel Palomeque Barrero, Subdirector de Asistencia Pública de Manabí, con el fin de que pueda trasladarse a los Estados Unidos de Norte América a atender su salud. Corraja de su sueldo solamente durante tres meses, como lo establece la ley.

Art. 3º. Encargarse de la ejecución del presente Decreto al Señor Ministro de Previsión Social.

Dado etc.

El Informe Médico adjunto es como sigue: —

El suscrito Médico Quijano a petición del interesado certifica: que el Señor Doctor Manuel Palomeque B. adolece de un síndrome renal. El Doctor Palomeque que actualmente se encuentra de suma cuidado y fuera su tratamiento posterior necesario es que ingrese de urgencia a alguna de las clínicas de especialización.

Puede el Señor Doctor Palomeque hacer uso del presente en la forma que más a bien tuviere.

Portoviejo, 10 de Diciembre de 1946. - Dr. Alberto Moreno J. - El H. de la Torre. -

No he podido firmar ese acuerdo por haberme encontrado ausente, pero me adhiero al acuerdo en todas sus partes. -

El H. Palacios Quillana. -

"Realmente, me consta la gravedad de la enfermedad, tanto que anoche he tenido que irle a acompañar al Doctor Palomeque que está aquí en la ciudad."

Se devuelve el acuerdo y pasa a la Comisión de Redacción. -

VII - Se da lectura al oficio N° 1331 de 13 del presente, del Secretario General de la Administración, en el que indica que remite dos Proyectos de Decreto, el uno relacionado con la Caja de Riesgo y otro con la distribución de los fondos con que cuenta la Junta Pro-Reconstrucción de El Oro. -

Of. N° 1331. - Exposición de Motivos. - Quito, Diciembre 13 de 1946. - Señor Secretario General de la Asamblea Nacional Constituyente. - En su Despacho. -

No es quato adjuntar a la presente nota los proyectos



do secreto; el uno relacionado con la capitalización de la Caja de Riego, y el otro, con la distribución de los fondos con que cuenta la Junta por reconstrucción de la Provincia de El Oro.

Acuña del segundo de los aludidos proyectos, me permito informar a usted que fue sancionado y mereció la aprobación de los H. H. Diputados Sr. Madro, Sr. Angel Polibio Sanchez, Doctor Manuayo Altamirano y Doctor Dominguez en una reunión verificada en el Gabinete Presidencial, a la que concurrieron, además, los Señores Ministro del Tesoro, Subsecretario de Obras Públicas y Gerente de la Caja de Riego, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente de la República, en días anteriores.

Pido a usted, Sr. Secretario, se digno someter estos proyectos a consideración del Excmo. Sr. Presidente de la H. Asamblea Nacional, con el objeto de que la Legislatura se digno discutirlos y aprobarlos, teniendo en cuenta la alta trascendencia nacional de los mismos en beneficio de la provincia de El Oro y de las obras de regadío del país.

Tengo el honor de presentar los mencionados proyectos de secreto, cumpliendo instrucciones del Excmo. Sr. Presidente Constitucional de la República.

Atentamente. - J. José Rafael Guzmán. - Secretario General de la Administración Pública.

La H. Asamblea Nacional Constituyente.  
Considerando:

"Que la irrigación de las tierras secas del país debe tener preferente atención por parte del Estado, ya que de ella depende la reducción económica del Ecuador;

Que la Caja Nacional de Riego, en los dos años de funcionamiento, ha demostrado eficiencia técnica y cualidades organizativas, a juzgar por los canales que construyó en Tumbamba, Tumbaco, Pisque y Tintiviejo, que ha merecido la felicitación de cuantos los han visitado;

Que es hace necesario la Capitalización de la Caja de Riego, para que continúe con su benéfica labor, terminando las obras iniciadas y comenzando otras de igual aliento;

**Decreta:**

Art. 1º. Declárase obras de urgente realización, las de riego del país, y la Caja Nacional de Riego será la Institución encargada de ejecutarlas.

Art. 2º. La Caja de Riego someterá a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas el programa de obras que vaya a iniciar en cada año, con fondos fiscales.

Art. 3º. Con respecto del monto total de los ingresos fiscales, el Estado, durante el período de veinte años, fijará en todos los presupuestos anuales, la partida de Riego, en la siguiente forma: a partir del Primer de Enero de 1944 y durante el término de tres años, el tres por ciento; a partir del primero de Enero de 1950 y durante el tiempo de tres años, el cuatro por ciento; y, a partir del primero de Enero de 1953 y hasta la terminación de los veinte años, el cinco por ciento. De estas asignaciones que se prevén, la Caja destinará al Ministerio de Obras Públicas el veinte por ciento durante el año de 1947 y en los años sucesivos, hasta el año de 1967, el quince por ciento, fondos que estarán destinados a los estudios y construcción de pequeños sistemas de riego de carácter social que realizará el Ministerio por intermedio de su sección de Riego. Las inversiones se efectuarán por intermedio

de la Caja.

El ochenta y cinco por ciento de las recaudaciones que pasaren directamente a la Caja, se consideraran como aportes de Capital social por parte del Gobierno a la Caja Nacional de Riego y no ganaran interés.

Art. 4º. Facultades al Banco Central del Ecuador para que del producto de los depósitos de las recaudaciones fiscales, tome los porcentajes a que se refiere el artículo anterior y constituya la Cuenta que se denominará "Triguación Nacional".

Art. 5º. La Caja de Riego retirará de esa Cuenta los dineros necesarios para las obras que construya, sin que para estas entregas sea necesario acuerdo ni orden de transferencia alguna.

Art. 6º. Derogase todas las Leyes y Decretos que se opusieren al presente, especialmente la letra a) del artículo 13 de la Ley de Riego y Saneamiento del suelo, la cual queda modificada por el Art. 3º de este Decreto.

Dados, etc. - Indicación del Sr. Diputado Sr. Cruz Elías Vazquez: -

"Que en razón de existir en el Proyecto de Reforma al de creación de la Caja de Riego, que un tanto por ciento del Presupuesto de O. P. debe destinarse para obras de irrigación en el país, se oficie al Señor Ministro del Ramo, sobre dicho Proyecto, y que las observaciones que hizo el Señor Ministro se las tome en cuenta para segunda discusión. - Copiado este Decreto, la discusión se desarrolle así: - Con la indicación del Sr. Vazquez, Pasa a Segunda, a la Comisión de Hacienda y Finanzas. -

Se da lectura al Proyecto de Decreto por el cual se reforma el Legislativo de 2 de Diciembre de 1944 acerca



de la Junta pro Reconstrucción de El Oro. Es así:

Por Asamblea Nacional Constituyente:  
Considerando:

- 1º. Que "La Junta Pro-Reconstrucción de la Provincia de "El Oro" fue creada para realizar obras en beneficio de la mentada Provincia, con fondos provenientes de impuestos especiales.
- 2º. Que es urgente fomentar la Economía de la Provincia, robustiéndola sus fuentes naturales de riqueza;
- 3º. Que en el Oro existen más de 40.000 hectáreas de terrenos fértiles, baldíos e improductivos por falta de riego;
- 4º. Que la Caja Nacional de Riego es la Institución Nacional encargada de realizar las obras de riego en el país; y,
- 5º. Que la Caja en estos momentos tiene ya avanzados los estudios del riego de Arenillas;

Decreta:

Art. 1º. Reformase la distribución de fondos establecida en el Decreto Legislativo de 2 de Diciembre de 1944, expedido por la Ho. Asamblea Constituyente, en la siguiente forma:

Dos millones de sucres destinarian para la construcción del sistema de riego del río Arenillas.

El saldo será distribuido de común acuerdo entre el.

Art. 2º. La Caja Nacional de Riego, queda encargada de la administración de los dos millones de sucres y de la construcción de las obras de riego del río

Arenillas, de acuerdo con los estudios que ha realizado y realizará, gozando la Caja de plena libertad de acción tanto en lo técnico como en lo administrativo.

La Caja presentará oportunamente a la Junta Pro Reconstrucción los comprobantes que justifiquen las inversiones realizadas.

Art. 3º. La obra de riego en la región de Arenillas y su futura explotación pertenecerán a la Junta Pro Reconstrucción de la Provincia de El Oro, debiendo la Caja hacer la entrega de la obra cuando consideren terminados todos los trabajos.

Art. 4º. Adjudicase a título gratuito a la Junta Pro Reconstrucción de la Provincia de El Oro, 40.000 hectáreas de terrenos baldíos comprendidos entre el río Arenillas y el camino de Arenillas a Pitajaya. Esta adjudicación se refiere sólo a las tierras que reciben el beneficio del Riego.

Decláranse de utilidad pública las tierras secas de propiedad particular que se hallen comprendidas en la zona de riego y que pasen de 20 hectáreas, facultándose a la Junta para que proceda a su expropiación. La Junta queda facultada para arrendar o vender tanto las aguas como las tierras del sistema de riego.

Art. 5º. La Caja de Riego para cubrir los gastos de su administración central, percibirá una Comisión del 5% sobre el monto total de las inversiones.

El Banco depositario de los fondos de la Junta procederá de inmediato a la entrega de los dos millones de sucres a la Caja de Riego, por cuenta de la Junta de Reconstrucción de la Provincia de El Oro.

Art. 7º. Quedan derogadas y modificadas las disposiciones legales que se opusieron al presente Decreto. De-



Lo, etc. - Para a la Comisión de Obras Públicas.

VIII - Se lee el oficio N° 3023 - P. de 16 del presente mes, del Ministro de Gobierno, en el que indica que se ha nombrado Gobernador del Guayas al Señor Aurelio Caruna Calvo, Jefe del Cuerpo de Bomberos y solicita a la Asamblea declarar que según el Decreto Legislativo de 24 de Febrero de 1945, no hay incompatibilidad en el desempeño de sus funciones de Gobernador.

Para a la Comisión de Legislación. -

- El Sr. Moncayo. -

"Como en el oficio remitido por el Señor Ministro de Gobierno parece que se trata de proveer el cargo de Gobernador y este cargo en la ciudad de Guayaquil no puede permanecer por mayor tiempo sin el Gobernador correspondiente, solicito que la Asamblea resuelva este asunto sin necesidad de que pase a Comisión, ya que en el fondo el Decreto parece que únicamente reglamenta el que un individuo no pueda percibir los sueldos en dos cargos distintos, mas no que no pueda desempeñar dos funciones siempre que se perciba la remuneración de solo una de ellas. Como esta situación de dar dilatorias, podría tal vez producir dificultades para la Administración Provincial, yo estimo que sería conveniente resolver ahora mismo, mediante un acuerdo de la Asamblea, aceptando la solicitud o negándola (c. p. presento como mocion si hay quien me apoye)."

- El Sr. Muñoz Borrero. -

Señor Presidente: Como antes de pocas días se le pro-

nulguis la Constitución, el Art. 179 entrará inmediata-  
 mente en vigencia, y según comprendo, en el Art. 179 no hay  
 prohibición en el caso de que el Señor Canessa, nombra-  
 do Gobernador del Guayas, aceptase el cargo, pues dice el  
 primer inciso (ley). Según entiendo, el cargo que desem-  
 peña en el Perennente Cuerpo de Bomberos, es un cargo  
 sin remuneración como reza del Oficio que se acaba  
 de leer, se manifiesta que si no tiene sueldo, como que  
 no hay incompatibilidad para que el Señor Gobernador re-  
 pudentemente nombrado de la Provincia del Guayas, pue-  
 da seguir desempeñando estos cargos y para que siga al  
 frente del Cuerpo de Bomberos. Así es que no encuentro  
 ninguna otra ley que establezca esta incompatibilidad.

La Presidencia sugiere que estimaria del ca-  
 so que el Señor Canessa Calvo pida una licencia en  
 el Cuerpo de Bomberos, hasta que entre en vigencia la  
 Constitución de 1946.

El Sr. Miranda, acepta la sugerencia.

El Sr. Corral. -

"En este momento, para el efecto, no rige la Cons-  
 titución de 1946 sino la de 1906, mientras no se pro-  
 mulgue la Constitución que acabamos de elaborar y  
 para este rato, o momento circunstancial, rige el Art.  
 179 de la primitiva Constitución de 1906. De manera que  
 para el momento el informe tendría que ser desfavora-  
 ble, seguramente."

El Sr. Thurgwirth: (Presidencia). La Presiden-  
 cia hace esta sugerencia, que algún Honorable Sr. Di-  
 putado puede aceptar.

El Sr. Viqueira.

"Señor Presidente: Creo que con obtener licencia, no desaparece el inconveniente de creer que hay incompatibilidad, por que aun cuando la Constitución de 1854 no está en vigencia yo recuerdo que el Señor Ministro de Gobierno se refirió a un Decreto-Ley que existe dado por el Señor Doctor Velasco Thana Supuis del 28 de Mayo, en que se prohíbe que una persona pueda desempeñar dos cargos públicos remunerados. A quel Artículo de la Constitución no es aplicable a este caso, puesto que existe ya una disposición especial que reformó la Constitución en este aspecto y que la dictó el Doctor Velasco Thana.

No creo que la Asamblea deba dar una resolución, indicando que si el Señor Comandante Canessa Galvo no goza de sueldo alguno, en el Cuerpo de Bomberos, puede perfectamente aceptar el cargo de Gobernador y ser remunerado oportunamente, cuando ya venga a aplicarse el Art. de la Constitución que recabe de dictar la Asamblea; entonces desaparecerá cualquier incompatibilidad que hubiera. Esto es mi modo de pensar sobre este asunto."

El Sr. Mingworth (Presidencia).

Me permito aclarar que el Ministro se refiere a un Decreto Legislativo de la Asamblea anterior.

El Sr. Viqueira. - Precisamente a esa disposición me he referido, que dice relación con cargos remunerados.

El Sr. Mingworth (Presidencia).

"El Informe del Procurador General de la Nación - transmitido por el Señor Ministro estableció la incompatibilidad



sim para los casos de cargos que no sean remunerados.

— El Sr. Martínez Barroso. —

"La única forma de dar una resolución acertada es el declarar el asunto con el carácter de urgente como lo solicita el Señor Ministro.

— El Sr. Morcayo. —

"El decreto a que hace referencia el Señor Procurador General de la Nación en el fondo no trata sino de que un funcionario no pueda percibir dos sueldos a la vez. Se manda que el Señor Carrera no va a percibir dos sueldos, sino que va a tener el sueldo de Gobernador. Dentro de esta situación, parece que el Sr. Ministro se refiere a este caso de incompatibilidad y pide que única y exclusivamente se le faculte desempeñar ambos cargos, el uno ad honorem y el otro percibiendo sueldo. En ese caso no encuentro inconveniente, porque el Decreto legislativo que dictó esa Constitución se refiere únicamente a la prohibición de que un funcionario perciba dos sueldos y no cargos, y más que la Asamblea debe resolver mediante un acuerdo sobre este asunto, por las graves consecuencias que traería dejando vacante la Gobernación. —

— El Sr. Cerán Varela. —

"Aunque no concurrí a la lectura del Oficio del Señor Ministro de Gobierno, pero, por lo que me acabo de informar, encuentro que no hay inconveniente para que la Asamblea acceda, si usó del caso, a lo que solicita

el Ministro, porque no sería sino simplemente anticipar el criterio que ya está establecido en la Constitución de 1906. La Constitución reformando algunas leyes que es fin actualmente vigentes, dispone que nadie puede desempeñar los cargos con sueldo, pero no prohíbe el desempeño de los cargos sin sueldo, o de un cargo con sueldo y de otro sin sueldo. Lo establecido en la Constitución no es sino confirmación del criterio ya existente. Por otra parte, seguramente va a denunciar la promulgación de la Constitución, seguramente, va a tener que sancionarse a tiempo antes de pasar al ejecutivo, y quien sabe cuántos días tenga que pasar antes de promulgarse la Carta Fundamental. De manera que, creo que no habría inconveniente en atender a lo solicitado.

El Sr. Mendoza Reviles.

Pediría que la Secretaría tenga la amabilidad de dar lectura al precepto de la Carta Fundamental de 1906, que es la que está vigente.

El Sr. Ellingworth (Presidencia)

"Debo manifestar que la Constitución de 1906 está vigente, en tanto no se oponga al orden jurídico existente; por lo tanto, existiendo como existe el Decreto Regio-latorio de 1905 respecto a este punto, habría que dar lectura a esta disposición.

El Sr. Crespo.

Creo que no sería solución la propuesta del Sr. Miranda, puesto que por el mismo hecho de posesionarse del nuevo cargo, ha cesado en el anterior, solamente que por es-



La vez se declara compatible el quince."

<sup>IX</sup>  
La Presidencia: ordena leer las comunicaciones que continúan en el Orden del Día, hasta que se surte del Archivo el Decreto Legislativo cuya lectura se solicita.

Se lee el oficio 912-B, de 12 del presente, del Subsecretario de O. P. en el que manifiesta que es necesaria la reforma al Art. 5º del Decreto N: 1607, de 7 de agosto último que creó las Comisarias de Tránsito Ferroviario.

Se da lectura al correspondiente Proyecto de Decreto: - El oficio y el Decreto son así:

Me permito someter a la ilustrada consideración de esa H. Asamblea, el adjunto proyecto de Decreto, por el que se reforma el Art. 5º del Decreto Ejecutivo N: 1607, expedido el 7 de Agosto último, cuya copia legalizada también le remito, por el cual se creó en cada una de las ciudades de Quito y Guayaquil una Comisaria de Tránsito Ferroviario.

Las razones para tal reforma, consisten en las dificultades presupuestarias del Ministerio de Gobierno para atender el sostenimiento de las expresadas Comisarias ya que tiene muchísimas otras en la República que se sustentan bajo su dependencia y el ofrecimiento voluntario de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para el sostenimiento de las Comisarias Ferroviarias con sus propios Fondos, toda vez que prestan un eficiente servicio de seguridad a la organización de los ferrocarriles y sus dependencias. - De usted atentamente: - Por la Restauración Democrática y la Unidad Nacional, por el Ministerio de Ferrocarriles: Sr. Dr. Ref. Juli Obeso Z., Subsecretario. -

# La Asamblea Nacional Constituyente Considerando:

"Que para el más eficaz funcionamiento de las Comisiones de Tránsito Ferroviario, creadas por Decreto Ejecutivo N° 1607 de 7 de Agosto del año en curso, es necesario que sean sostenidas con fondos de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado;

## Decreta:

Art. Único: Refórmanse el Art. 5° del espues.  
del Decreto Ejecutivo N° 1607, de 7 de agosto del presente año, en el sentido de que, el sostenimiento de las Comisiones de Tránsito Ferroviario, será satisfecho con fondos de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y, por consiguiente, el personal de las mismas, designado, en lo sucesivo, por el Ministerio de Ferrocarriles.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional Constituyente, etc. -

Pasa a 2° y a la Comisión de Municipalidades y Gobierno.

IX - Continuación. - Se lee el oficio 912. B. S. 12 del presente, del Subsecretario de O. P. P. en el que comunica que ese Ministerio ha designado al Ingeniero de la Ferro para la Comisión evaluadora para las Obras Públicas de Portoviejo y Manta. -

XI - La Secretaría da lectura al Decreto de Febrero de 1965 de la Asamblea de ese año que sub. está el H. Membreo:

El H. Membreo -

Yo quiero explicar mis puntos de vista. La suspensión

que se ha mencionado se refirió a que una persona no fue  
 de recibir los sueldos. Si en virtud de la licencia q<sup>a</sup>  
 se sugiere al Comandante Carrera que solicite, deje de ejer-  
 cer el cargo como jefe del Cuerpo de Bomberos, que-  
 da solamente con el cargo de Bombero. Así justifico  
 yo la sugerencia que he apoyado."

El Sr. Mendoza Reviles.

Agradecemos que la Cámara se pronunciara so-  
 bre si tiene o no la seguridad de que está vigente el  
 Decreto de la Asamblea de 1945, si tendría o no fuer-  
 za legal suficiente como para imponer, o para preser-  
 var sobre la Constitución de la República que ha-  
 ra el momento hemos declarado vigente en el punto q<sup>a</sup>  
 es la de 1906 y en lo que se contemplan disposicio-  
 nes precisas y terminantes respecto a la incompatibi-  
 lidad de los cargos. De manera que como entiendo q<sup>a</sup>  
 que como las disposiciones de un Decreto-Ley no pue-  
 den prevalecer sobre los preceptos de una Constitución q<sup>a</sup>  
 está vigente al momento, estimo que el caso había q<sup>a</sup>  
 considerarlo simplemente desde el punto de vista cons-  
 titucional respecto a si el Señor Carrera puede o no  
 desempeñar ambos cargos."

El Sr. Ellingworth. - (Presidencia)

"Debo manifestar que la Constitución de 1906 está  
 vigente en tanto no se oponga al orden jurídico existente.  
 Por lo tanto, existiendo como existe el Decreto Legislativo  
 de 1945 respecto a este punto, había que dar lectura  
 a esta disposición."

El Sr. Crespo. -



Creo que no sería solución la propuesta por el Sr. Miranda, puesto que por el mismo hecho de posesionarse del nuevo cargo ha cesado en el anterior, solamente que por esta vez se declara compatible el ejercicio.

El Sr. Corral -

No hay objeción, por lo que respecta a mi juicio personal, tanto el Decreto que acaba de leerse y la Constitución de 1946, y al contrario es aplicable al caso ese precepto Constitucional que dice, (Ley). Pero como digo, la licencia no subsanaría tampoco el problema.

El Sr. Martínez Barrero -

Yo entiendo que el decreto que acaba de leerse está en vigencia porque no ha sido derogado con posterioridad; pero tomando en conjunto todas las disposiciones del decreto se refiere a otro caso. Este decreto en todo su articulado está refiriéndose nada más a que no pueda una misma persona gozar de dos sueldos a la vez, de manera que no habría obstáculo para que cumpliera los cargos percibiendo sueldo solamente en el uno.

El concepto que debería resolver la Asamblea es si el ejercicio del un cargo implica o no incompatibilidad con el ejercicio del otro. En el Art. 126 de la Constitución de 1946 tenemos que se prohíbe gozar de dos sueldos, ni aun a título de contrato, en este caso no se trata de eso. De manera que toda la cuestión se reduce a resolver si el señor Barrera ejerce o no autoridad por el cargo de jefe del Cuerpo de Bomberos. En mi concepto no es una autoridad del orden político-administrativo, no es tampoco una autoridad en el

orden judicial, ni en el orden militar. Por consiguiente hago moción, si tengo apoyo, en el sentido de que, lo siendo en consideración que el Decreto Legislativo de 24 de Febrero de 1.945 en sus diversos artículos se refiere al ejercicio simultáneo de dos o más cargos remunerados aunque la remuneración se hiciera "con fondos provenientes de cajas fiscales o municipales", o de otras Instituciones que existen en razón de leyes o decretos leyes, o que de algún modo reciben subvención o auxilio económico del Estado; y que el cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos no es remunerado en ninguna forma ni por el Estado ni por la Municipalidad, ni por Institución alguna, se declare que no existe incompatibilidad para el ejercicio del indicado cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos y el de Gobernador de Provincia".

El Sr. Dr. Peña. -

"No me queda sino que si hay incompatibilidad si hemos de atendernos al tenor de la Ley; de manera que más bien hacia la moción de que se lo autorice al Sr. Gobernador para que ejera ambos cargos, cuestión que si puede autorizar la Asamblea". -

El Sr. Curmán. -

"Para que haya más acierto en la resolución, yo si estimo convenientemente que el asunto, estudie la Comisión de Legislación, porque el asunto Constitucional que acaba de leerse no es el único que debe formarse en cuenta, sino también el Decreto Legislativo de 1940, por que allí habla de funciones, no solamente de cargos remunerados. En todo caso para que las resoluciones de la



la Asamblea sean más acertadas; yo insisto en q<sup>o</sup> pase a estudio de la Comisión respectiva.

El Sr. Martínez Borrero. -

" Voy a insistir en llamar la atención de la H. Asamblea sobre el sentido claro del Decreto de 1946, a que se refiere el Sr. Gurmán. Este Decreto en el Art. 1º dice: (ley) 'Por está dado aquí el pensamiento, lo claro que se está refiriendo a cargos remunerados, pues lo que habla haciéndose la aclaración de que no obsta que sea esa remuneración con fondos provenientes de las diversas Cajas, sean fiscales o municipales. Y continúa el Art. (ley) 'Todo este artículo está indicando que se refiere a cargos remunerados, pero las demás incisos de este Decreto siguen refiriéndose a cargos que por su remuneración. De manera que aplicando este artículo no puede haber incompatibilidad.' -

Se vota la moción del Sr. Martínez Borrero y se la aprueba.

El Sr. Calvo. -

" Yo he querido dejar salvado mi voto por las siguientes razones: Se perfectamente que el Sr. Calvo es un comerciante matriculado, y existe una disposición en el Código Penal en el sentido de que ningún Gobernador puede ser comerciante y si lo es tiene sanción penal. Puedo librarme de esa sanción penal si yo salvo mi voto.

XII. - Se da lectura al Oficio N° 306, de 13 de agosto, del Sr. Alcalde de San Francisco de Qui.

to, con el que envia las Reformas a la Ley de Régimen Municipal.  
 El Sr. Mesero. —

"Como yo he recibido una comunicacion similar a la que acaba de leerse, yo yo firmosamente el proyecto de reformas a la Ley de Régimen Municipal y quiero dejar constancia de nuestro agradecimiento por el apuro realizado con el cual concurre el Sr. Alcalde de la ciudad de Quito."

— El Sr. Ortiz Bilbao. —

"Como que el mejor tramite que se puede dar a este proyecto es el de enviarlo inmediatamente a la respectiva Comision, y yo fuido desde ahora, aunque fui miembro de la que fue Comision de Constitucion, el formar parte de la Comision de Registracion, especialmente en lo que se refiere a las reformas de la Ley de Régimen Municipal.

La Presidencia advierte que las Comisiones de Constitucion y Registracion, estan encargadas de estudiar las reformas a la Ley de Régimen Municipal y que estimo que el dia de hoy debia darse la primera discusion a dicho Proyecto de Reformas

La Secretaria da lectura en primera el Proyecto de Reformas a la Ley de Régimen Municipal.

El Sr. Corral, Hace para Segunda la siguiente sugerencia: Que en el Art. 38 se contemple tambien la Creacion de la Comision de Abastos.

El Sr. Witt: Hace esta observacion al Art. 68, para

el siguiente inciso: "En las cabeceras cantonales donde no hubieren abogados que acepten este cargo, podrá nombrarse un ciudadano."

El Sr. Corral: para 2º hace las siguientes indicaciones: "Que en el Art. que habla de ventas del Alcalde se agregue que quien se subrogue en el cargo, prohibirá el mismo sueldo, mientras dure la subrogación". - "Que en el artículo que establece como penión la facultad de adquirir el predio por el precio que se haya señalado en el contrato de venta, etc. se suprima esta penión."

El Sr. Crespo. -

"Con respecto al Proyecto del Alcalde de Quito, observo que lo que se ha hecho es adoptar el nuevo proyecto a la actual Constitución, y todo esto me parece que está muy bien." Fórmula para 3º esta sugerencia: "En los Artículos e incisos relativos a las cabeceras, se ha substituido, por regla general, las palabras jefe Político por Alcalde. Por lo mismo, en esos casos debe decirse "El Alcalde o el jefe Político, respectivamente."

El Sr. Muñoz Borrero

"Suplico para 3º esta indicación; suprimase en los Artículos pertinentes pertinentes: 1º la facultad de erigir monumentos, estatuas, etc. sin permiso o autorización del Congreso; - 2º Suprimase la condición de nacimiento para ser Jefe de Alcalde."

El Sr. de la Torre.

"Hace para 3º esta sugerencia: "Añadir un inci."



so en la parte correspondiente, que diga: "Construir casas para hospedajes indigemas, en las capitales de Provincias de la Sierra."

El Sr. Andrade Cevallos. - Hago para 2<sup>a</sup> esta observación. Para ser Alcalde se necesita haber nacido en el Cantón o residir en él, ser ecuatoriano y hallarse en el ejercicio de los derechos de ciudadanía."

El Sr. Crespo. -

"Algunos de los Censos conceptuales se suscriben en forma el motivo de la supresión del Departamento de Auditoría."

El Sr. Ortiz Bilbao

Seguramente se ha recogido la experiencia y bajo el régimen de la nueva ley se ha visto que era preferible seguir con el sistema fraccionado de la Tesorería Municipal por todos los Departamentos que ella tuviese, antes que crear una oficina de auditoría, una nueva tesorería, una subtesorería sobre la ya existente; de manera que como se ha visto la necesidad de seguir con el método ya establecido, es el motivo por el que se sugiere seguir con el mismo método que antes. -

El Sr. Viqueza. -

"Como cada uno de los miembros de la Comisión de legislación nos hemos presuponido ya de estudiar esta ley de Régimen Municipal y de hacer anotaciones importantes relacionadas con la reforma, yo solicito."



que toda vez que fuese este Proyecto a la Comisión Mixta, se tome en cuenta todas las indicaciones que haya hecho la Comisión, especialmente algunas miembros de la Comisión de Legislación, puesto que son distintas de todas las que ha anotado el Señor Alcalde. Algunas son de fondo, otras son de mera redacción, otras son de cambios de palabras. Es lo cierto que también los Comisionados hemos hecho anotaciones de fondo."

- El Sr. Peranteo -

"Yo propongo e indico que cuando se discuta el proyecto reformatorio también se lea la ley vigente, para que nosotros podamos conocer que artículos son los reformados."

- El Sr. Crespo -

"Desearia saber cuál sea el criterio general de la Asamblea respecto a si la legislación sobre los consejos provinciales debe constar en la misma Ley de Régimen Municipal, y en caso de que así fuera sería de que esta Ley lleve el título de "Ley de Régimen Municipal y Provincial", o menos que se quisiera más bien hacer constar esa legislación en la Ley de Régimen Administrativo Interior. De manera que me permito hacer esta aduertencia."

Se aprueba en primera, pasa a 2º y a las Comisiones de Legislación y Constitución.

XIII. - Se lee el Oficio poseído de 13 de los comen-  
tes del Ministro del Tesoro en que solicita un  
porción para una transferencia y el correspondiente Pro-  
yecto de Acuerdo. - Es como sigue: -

# La Asamblea Nacional Constituyente

## Acuerda:

Artículo Único. - Autorizar al Poder Ejecutivo para que transfiera el saldo existente a la fecha en la partida N° 3046 del vigente Presupuesto de Gastos Ordinarios para incrementar la Partida N° 3058 de su propio Presupuesto.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional Constituyente, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Notado se aprueba el Acuerdo y dándose por aprobada también la ratificación para el Registro Oficial.

XIV. - Se da lectura al informe de la Comisión de Educación sobre el Proyecto de Decreto de Impuesto a los Espectáculos que se realicen el 29 de Diciembre de este año. - En la siguiente forma:

## La Asamblea Nacional Constituyente

### Considerando:

Que el Gobierno Nacional ha contratado la filmación del VI Campeonato Nacional de Fútbol y que se encuentra interesado en ampliar la película con la filmación de importantísimos aspectos culturales, artísticos, arquitectónicos, turísticos, etc. del país.

Que entre estos aspectos trascendentales, el Gobierno filmará especialmente las obras nacionales que, como los canales de riego, las carreteras, etc. sirven para el incremento de la producción y la habilitación de las zonas incultas;

Que el conocimiento de las riquezas nacionales y de las obras de interés colectivo serviría para que los ecuatorianos se interesen por los grandes problemas del país y para que el Gobierno demuestre en el exterior sus esfuerzos constructivos, justificando, al mismo tiempo, los sacrificios que fueren necesarios para el incremento de la producción; y

Que es necesario que los ecuatorianos contribuyan, con un mínimo esfuerzo a la realización de una obra de propaganda de incalculables beneficios para la República;

### Decreta:

Art. 1º. Créase un impuesto adicional, por una sola vez, el valor de las entradas a todos los funciones de los teatros, sines y más espectáculos públicos que se realicen el domingo 29 de Diciembre del presente año, en toda la República, y el producto de este impuesto lo destinara el Gobierno, exclusivamente, para la filmación de una película de propaganda nacional.

Las entradas a galera satisfarán el 50% de este gravamen.

Art. 2º. La recaudación y control de este gravamen se efectuará por intermedio de los Corresponsales Municipales de los respectivos cantones, quienes remitirán el producto correspondiente a la Dirección de Ingresos del Ministerio del Tesoro a más tardar después de dos días de la recaudación de cada una.

Art. 3º. Facultase al Poder Ejecutivo para que, sin el requisito de licitación, pueda suscribir el correspondiente contrato de filmación.

Art. 4º. Este Decreto entrará en vigencia desde



esta fecha.

Dado etc. - Se aprueba el Informe como se ha leído.

Leído el Art. 1º del Decreto que sugiere la Comisión se aprueba.

Se lee el Art. 2º y se aprueba.

Se leen los Arts. 3º y 4º y se aprueban.

- El Sr. Vázquez -

"Señor Presidente: En lo que respecta de la lectura de este inciso me parece que se trata de cobrar este impuesto por solamente una vez. Yo desearía que para que el Ejecutivo continúe en esa labor importanteísima de la filmación de películas de interés y carácter nacional, sea el impuesto cobrado únicamente, es decir que quede establecido con el carácter de fomento; de manera que haga nula la sugerencia de la Comisión. No es excesivo el impuesto ya que también hay la ventaja que se lo cobra una sola vez en el año. De manera que llevo a mocion en este sentido, si hay quien me apoye.

- El Sr. Palacios -

"Señor Presidente: No apoyo la mocion del Sr. Vázquez por una sola razón: Una película no se hace con 37 o 40 mil sures. La circunstancia especial de haber venido a filmar los matches deportivos de Tróhamba es que ha tenido por consecuencia que puedan filmarse ciertas cosas a base de una contribución de 37 o 40 mil sures. Pero todos los años por una sola vez para filmar por 40 mil sures francamente es tomar el pe-



b. El filmar una películauesta una fortuna.

- El Sr. Manuel Ferrero. -

"Yo siento no estar por la indicación del Sr. Várquez. La Comisión de Presición tiene un proyecto de gravar los espectáculos públicos por una sola vez, para obras de sanidad verdaderamente importantes; se maneja que tal vez sería muy gravosa la indicación del Sr. Várquez. -

Retada la moción del Sr. Várquez se niega.

Se leen los considerandos y se aprueban.

Se da por aprobada la indicación y pasa al Registro Oficial.

El Informe es el siguiente:

Señor Presidente: Nuestra Comisión de Educación, visto el Proyecto de Decreto, que grava, por una sola vez, las entradas a todos los espectáculos públicos que se realicen el Domingo 29 de Diciembre de este año en todo el País, para que el Gobierno contate la filmación de una película de propaganda nacional, estima que el proyecto debe aprobarse, por cuanto se trata de una obra de verdadera importancia para el Ecuador, exigiendo una mínima contribución ciudadana para tan laudable propósito.

No es permitimos indicar, sin embargo, que las entradas a gacaría no deberían gravarse sino en cincuenta centavos. Además, dada la premura del tiempo y la necesidad de que esta película no pierda su actualidad, creemos que debería fijarse el Domingo 22 de Diciembre para la recaudación del gravamen, entendiéndose que el Decreto, luego de su aprobación en segunda discusión, entrará en vigencia de inmediato, con el carácter de

ingente, sin esperar su publicación en el Registro Oficial.  
 Si esto no es posible, deberá fijarse el Domingo 29  
 de Diciembre para la recaudación decretada, promoviéndose  
 su inmediata promulgación, en el Registro Oficial.  
 Por tanto resolutivo dicho, pues, así:

### Decreta:

Art. 1º. Guíase con un sueldo adicional, por una  
 sola vez, el valor de los entradados a to-  
 das las funciones de los teatros, puros y más espectáculos  
 públicos que se realicen el Domingo 29 de Diciembre del  
 presente año, en toda la República, y el producto de es-  
 te impuesto lo destinará el Gobierno, exclusivamente, pa-  
 ra la filmación de una película de propaganda nacio-  
 nal.

Para entradados a gabela satisfarán el impuesto por  
 tanto de este gravamen.

Art. 2º. Para recaudación y control de este gravamen  
 se efectuará por intermedio de las  
 Censuras Municipales de los respectivos cantones, que  
 nos remitirán el producto correspondiente a la Direc-  
 ción de Ingresos del Ministerio del Tesoro a más  
 tardar después de dos días de la recaudación decretada.

Art. 3º. - Facúltase al Poder Ejecutivo para que,  
 sin el requisito de licitar, pueda suscribir  
 el correspondiente contrato de filmación.

Art. 4º. Este Decreto entrará en vigencia desde  
 esta fecha.

Dado, etc. - Salvo el mejor parecer de la Ho-  
 Asamblea Constituyente.

H. - J. Martínez Astudillo. - Angel Peón Cava.  
 J. - Puro Manzano. - J. C. Plaza Pedernera.  
 R. Adriano Oyola. -

XV - Por Presidencia se da lectura los Proyectos en primera discusión.

Por Secretaría da lectura al telegrama de 10 del presente del Diputado suplente Juan Alberto De la Cruz, en el que indica que el día lunes se incorporará a la Cámara. Se acuerda proceder a esta licencia.

XVI - Se lee en primera la exposición de motivos y Proyecto de Decreto, sobre la creación de una Junta de Provisión de Agua Potable en Manabí. En esta forma:  
Exposición de Motivos -

Señor Presidente de la H. Asamblea:

La Diputación de Manabí hondamente preocupado por el abastecimiento de agua potable a los cantones y parroquias de nuestra provincia, no puede menos que adherirse al clamor unánime de nuestros representados, que sugieren por una organización que tome a su cargo la realización de obra tan fundamental para la vida de los pobladores de Manabí.

El día 20 de agosto de este año se reunió en la ciudad de Manta una Asamblea de Presidentes de los Concejos Municipales de Manabí, presidida por el Sr. Presidente del Concejo Municipal de Manta, y después de detenido análisis del problema, resolvieron aprobar un Proyecto de Decreto, referencioso al Decreto legislativo de 22 de Octubre de 1940, Proyecto de Decreto que la mencionada Asamblea de Municipios Manabitas ha enviado a esta H. Asamblea y que nuestra Diputación acogió con entusiasmo.

Encarecemos a la H. Asamblea que declare urgente



el Proyecto de Decreto que acompañamos que enar-  
ta con el respaldo de los Municipios manabitas.

ff). Arsenio de la Torre. - A. Calvo. - Roberto Vite-  
ri. - Juan Quintana. - Manuel Augusto Guillen. -

La Asamblea Nacional Constituyente,

Considerando:

"Que es urgente la provisión de Agua Potable de las cabeceras cantonales de la Provincia de Manabí.

Que para la mejor organización y eficacia de los trabajos de provisión de Agua Potable de Manabí, debe crearse una Junta Provincial y Juntas Cantonales, que se encarguen de su realización, con atribuciones especiales;

Decreta:

Las siguientes reformas al Decreto Legislativo de fecha 22 de octubre de 1940, que crea rentas para la provisión de agua potable a Quito, Guayaquil y otras poblaciones de la República:

Art. 1º. - El Art. 13 de dicho Decreto dice: las cuotas que corresponden a la Provincia de Manabí, de los fondos a que se refiere el inciso 2º del Art. 11 y el valor fueros del impuesto contemplado en la letra (c) del Art. 1º del mismo Decreto, se destinaron a la provisión de agua potable de todas las cabeceras cantonales de dicha Provincia;

Art. 2º. - Créase una Junta Provincial de Provisión de Agua Potable de Manabí, que se integrará con un Representante elegido por cada uno de los Concejos Municipales de dicha Provincia, debiendo tener, en definitiva



dos miembros, quienes durarán dos años en sus funciones y no podrán ser a la vez miembros o Delegados del Consorcio de Municipios, del Consorcio de Cantones Agrícolas y de los Cantones Agrícolas;

Art. 3º Son derechos y deberes de la Junta Provincial: 1º: Posesionar a los miembros de las Juntas Cantonales de Agua Potable; 2º: Nombrar dos Representantes, miembros de la Junta Cantonal de Agua Potable, que durarán dos años en sus funciones, Designaciones que recaerán en personas domiciliadas en el Cantón en donde se estuviera realizando la obra. - 3º: Establecer vigilancia y control para hacer más efectivos y armoniosos los trabajos de agua potable. - 4º: Solicitar, cuando lo pague convenientemente a la Cantonal, la fiscalización de los trabajos realizados, de las inversiones de las recomendaciones y nombrar un Delegado para que intervenga en dicha fiscalización. En la fiscalización obligatoriamente intervendrá un Ingeniero Técnico en agua potable cuyos honorarios sean pagados por los fondos de la obra. - 5º: Terminada la obra de agua potable en un cantón y recibida en la forma que establece el Art. 7º; la Junta Provincial de Agua Potable, dará posesión a la Junta Cantonal entrante, y le hará entrega de los haberes, según inventarios y balances. - 6º: Solicitar informes a la Junta Cantonal cuando lo pague convenientemente, la cual estará en la obligación de suministrarlos. 7º: Intervenir por medio de su Presidente en la recepción de las obras concluidas. - 8º: Concluida la obra cantonal la entregará al respectivo Municipio quien tomará a su cargo la administración y control de los servicios de agua potable. - 9º: El Presidente de la Junta Provincial tendrá voto en las sesiones de la Junta Cantonal y concurrirá a ellas cuando lo pague necesario, por lo tanto,

debe ser consensuado con la debida anticipación.

Art. 4º. Una vez terminada la obra de aprovisionamiento de agua potable de Manabí pasará al Cantón Sucre, Batua de Guaymas, realizada la obra en esta ciudad los fondos se destinarán para el aprovisionamiento de agua potable de la ciudad de Manta, después al cantón Jipijapa, y, una vez terminadas estas obras, la Junta Provincial de Agua Potable, designará el Cantón al que pasará los rentos de agua potable, atendiendo a un criterio de justicia y según las necesidades de la respectiva ciudad cabecera cantonal. El 25% restante del total de fondos de Agua Potable será entregado al Concejo Municipal de Portoviejo, por el Banco Central, previa orden de la Junta Provincial, para que administre estos fondos y los invertirá exclusivamente en el mantenimiento e incremento de los servicios de agua potable de la capital Manabita.

Art. 5º. - En el Cantón donde se realicen obras de agua potable, crease una Junta Cantonal de Provisión de Agua Potable, que se encargará de la administración y ejecución de las mismas, y que estará integrada por cinco ciudadanos de solvencia moral, domiciliados en el mismo Cantón, elegidos en la siguiente forma: Un delegado del Concejo Cantonal, un Delegado del Gobernador de la Provincia; un Ingeniero Delegado de la Dirección de Obras Públicas Provinciales, o persona en quien se reconocen conocimientos técnicos, designado por la misma Dirección; y los Delegados de la Junta Provincial de Agua Potable. La Junta Cantonal elegirá su Presidente, y no podrán ser a la vez, Miembros o Delegados del Concejo de Centros Agrícolas y de los Centros Agrícolas;

Art. 6º. - Las Juntas Provincial y Cantonal dictarán

los reglamentos necesarios para su funcionamiento, y que sean aprobados por el Ministerio de O. P. D.

Art. 7º: La Junta Cantonal de Provisión de Agua Potable administrará todos los fondos de agua potable hasta que esté terminada la obra y puesta al servicio de la ciudad cabecera cantonal. El Presidente de la Junta Provincial y la Junta Cantonal de Provisión de Agua Potable presentarán a la recepción de la obra previo informe por escrito que será presentado por los ingenieros técnicos en agua potable, designados uno por la Junta Provincial y otro por el Ministerio de Obras Públicas, quienes declararán terminada la obra y lista para ser puesta al servicio de la población;

Art. 8º: Las costas que corresponden a la Provincia de Manabí de los fondos a que se refiere el inciso 2º del Art. 11 del Decreto Legislativo ya mencionado, serán puestas a la orden de la Junta Cantonal de Provisión de Agua Potable del Cantón donde se esté realizando la obra de aprovisionamiento de Agua Potable por el Banco Central, quien será el depositario de los fondos y podrá actuar de fideicomisario. El Banco Central efectuará el pago de los cheques según lo prescrito en el Art. 12;

Art. 9º: Las obras de aprovisionamiento de agua potable en los diversos cantones manabitas, solo podrán realizarse por contratos que deberá celebrar la respectiva Junta Cantonal, con personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia y capacidad, previa licitación;

La Junta Cantonal de Provisión de Agua Potable nombrará un Secretario y un Tesorero rentados, debiendo este último cumplir la condición prescrita por la Ley. Los demás miembros ejercerán sus cargos gratuitamente y obligatoriamente.



Art. 10º: La Junta Cantonal de Provisión de Agua Potable, no podrá emplear los fondos de que dispone bajo ningún concepto en préstamos o inversiones de otra naturaleza, y deben, por consiguiente utilizarse estos fondos de manera exclusiva en los trabajos de agua potable;

Art. 11º: La Junta Cantonal de Provisión de Agua Potable queda autorizada para contratar contratos por las cantidades que fueren necesarias, para la ejecución de las obras de agua potable comprometiendo parte o la totalidad de los fondos de agua potable;

Art. 12º: Los contratos que celebre la Junta Cantonal, tendrán que ser previamente consultados en su parte técnica y económica al Ministerio de Obras Públicas, sin cuyo dictamen favorable no podrá perfeccionarse ningún contrato;

Art. 13º: Los pagos que efectúe la Junta Cantonal de Provisión de Agua Potable, se harán solamente por cheques firmados por el Presidente y el Tesorero de dicha Junta, haciendo constar expresamente el número de la cédula de identidad de la persona a quien se gira el cheque. Sin estos requisitos el Banco Central no efectuará el pago;

Art. 14º: La Junta Cantonal de Provisión de Agua Potable que estuviere administrando los fondos respectivos, presentará una cuenta bimensual de recaudaciones e inversiones a la Junta Provincial de Agua Potable y al Consejo Provincial, quien mandará una copia a la Contaduría y otra al Ministerio de Obras Públicas. La Junta estará obligada a publicar en los periódicos de la Provincia esta misma cuenta;

Art. 15º: El Presidente y el Tesorero de la respectiva Junta Cantonal de Provisión de Agua Potable son exclusivamente responsables moral y financieramente por



la inversión de los fondos no ajustados a las disposiciones del presente Decreto;

Art. 16. - El Ministro de Obras Públicas será el que resuelva definitivamente cualquier discrepancia que sugiera en el seno de la Junta Provincial y de la Cantonal de Provisión de Agua Potable;

Art. 17. - Está firmemente prohibido a la Junta Cantonal de Provisión de Agua Potable, utilizar los fondos en obras que no tengan carácter definitivo;

Art. 18. - Los Ministros de Municipalidades, de Comercio y de Economía quedan encargados de la ejecución del presente Decreto que regirá desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado etc.

ff. - Dr. Arsenio de la Cruz - A. Calvo - Rodol. M. Viteri - Suarez Quintanilla - Manuel Augusto Quiñan -

Observaciones y sugerencias: (Proyecto de Decreto y documentaciones presentados por el Sr. Suarez Quintanilla, Diputado por Manabí). - Pasa a la Comisión de Obras Públicas.

XVII. - Se da lectura, a la Exposición de Motivos y Proyecto de Decreto, por el que se facultaba a la Municipalidad de Cuenca para que pueda disponer del saldo de sus rentas especiales, una vez cubierto el servicio de los fondos de agua potable. Así:  
Informe:

Señor Presidente: Vuestra Comisión de Municipalidades ha estudiado el Proyecto de Decreto, aprobado en primera discusión, y presentado por algunos Diputados, por medio del cual se facultaba a la Municipalidad de Cuenca

para que pueda disponer del saldo de sus rentas especiales, para cubrir el servicio de bonos emitidos para el agua potable de la ciudad, en obras de saneamiento y provision de luz eléctrica.

La Comisión encuentra no sólo justa, sino necesaria la indicada autorización, ya que abarcando el producto de los impuestos y rentas especiales con los que cuenta la indicada Municipalidad, no sólo para cubrir el servicio de bonos, sino para dejar un saldo a su favor, es indispensable que ese saldo pueda ser invertido, en obras tan importantes como saneamiento de la ciudad, y provision de luz eléctrica, como se sugiere.

Por estas razones la Comisión juzga que el Proyecto debe seguir su curso y ser aprobado en segunda, con el carácter de urgente, salvo diverso parecer de la H. Asamblea, dignamente presidida por Ud.

Del Sr. Presidente, muy atentamente:

H. - M. Grau D. - J. O. Espo. - Juan B. González  
H. - Costa Z. - Muñoz A. - Rafael Mendoza  
Avelar. -

Proyecto de Decreto

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que la Municipalidad del Cantón Cuenca no podría emitir bonos sino para la provision de agua potable, por falta de rentas suficientes que garanticen esas empréstitos para obras de saneamiento de la ciudad y luz eléctrica;

Que, sin embargo, para atender siquiera en parte

estas obras puede disponer el Concejo de Cuenca de lo que sobrare de sus rentas especiales, una vez atendidos los servicios de bombas para agua potable.

### Decreto:

Art. 1º. Facúltase a la Municipalidad de Cuenca para que pueda disponer del saldo de sus rentas especiales, una vez cubierto el servicio de bombas empujados para el agua potable de la ciudad, en obras de saneamiento y provision de luz eléctrica.

Art. 2º. Quedan en este sentido reformados los Decretos que crean rentas especiales para la Municipalidad de Cuenca.

Art. 3º. Este Decreto regirá desde el día de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado, etc.

ff). - Manuel A. Carral J. - E. J. Crespo - E. Marti  
nez Astudillo - Gabriel Peña J. - Dr. Octavio  
Munoz Romero - Victor M. Guzmán. (Siguen más firmas)

Pasa a la Comisión de Municipalidades.

El Sr. Carral pide que se declare urgente el Proyecto y así resolvió la Cámara.

### El Sr. Palacios Orellana:

"La H. Asamblea en sesión del día sábado por la mañana acordó se diese primera lectura a una reclamación de los Comerciantes de Guayaquil. Yo voy a su Sesión séndole que se ha."

Se da lectura a la solicitud del Comerciante de Guayaquil Bucaram, presentada el 29 de Octubre. Se lee tam.



bien el Informe de la Comisión de Justicia sobre la  
solicitud de Comerciantes importadores de Guayaquil con  
los Buzamán y otros. Es como sigue:  
Informe:

"Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Gobierno, Justicia, Policía y  
Municipalidades, ha estudiado la solicitud presentada por  
los comerciantes importadores de la ciudad de Guayaquil  
señores Carlos E. Buzamán, Elías Jorge Buzamán y  
Compañía, C. Sid. Simón e Hijo y Compañía, y Actu  
y Compañía, por la que solicitan de la Honorable C.  
samblea Nacional Constituyente se decreta la compensa-  
ción de las sumas o valores entregados por ellos a  
la cancelación o pago de los valores por ellos adelantados  
con las sumas o valores correspondientes a las liquida-  
ciones por derechos de importación que aparecen co-  
mo impagos, a cargo de ellos.

Del estudio realizado se desprende que los recla-  
mantes entregaron en las fechas que se citan en la so-  
licitud, los cheques cuyos números y valores se mencio-  
nan, debidamente extendidos a la orden del Colector  
de Aduana, certificados o anotados por los Buzamá-  
n, en unos casos, y cancelados en otros por che-  
ques librados a la orden del Colector por el Banco  
Central que en tal forma canceló el cheque del comer-  
ciante por cheque propio. Todas estas entregas se hicieron  
con el Despachador Oficiado de Aduanas Humberto  
Munillo Vilva, cuyos servicios ocupaban los solicitantes  
para las gestiones de despacho de Aduana de los en-  
ganches correspondientes a las importaciones que verifi-  
caban. Estos valores, en todos los casos citados por  
los reclamantes, fueron cobrados por el Banco Central

del Guardador, con el rubro al dorso de los cheques del Colector de Aduana señor Arturo Carraval, e ingresaron por tanto a la respectiva cuenta del Int. mixto del Tesoro, según se desprende de las Cartas de los Bancos de Guayaquil a cuyo cargo fueron extendidos los cheques, y quienes certifican estos pagos hechos por ellos al Banco Central, a solicitud de los interesados.

El Colector de Aduana, accediendo a insinuaciones del Despachador Manuel Vélez aplicaba estos valores al pago de deudas o liquidaciones de sucesos, y en todos los casos totalizaban sumas inferiores a las de los cheques girados, y la diferencia resultante entre ambos valores, (el vuelto o vuelto) era entregado al referido Despachador. Al proceder en tal forma, el Colector de Aduana contravenía la terminante disposición del Art. 491 de la Ley Orgánica de Aduanas que en su inciso tercero dispone textualmente: "Prohíbese a la Sección de Colección, la recepción de cualquier ingreso que no fuera en efectivo o en cheques a cargo de Bancos aprobados por el Ministro de Hacienda, de conformidad con el efecto, en la forma determinada en el Art. 184, y prohíbese así mismo el desembolso o pago de cualquier suma que no fuera en calidad de reembolso a los depositantes originales de sumas depositadas en exceso por ellos en calidad de garantía."

Estos reembolsos o pagos se han realizado mediante los cheques respectivos (Formulario de Aduanas N.º 7.)

Dece que el Colector de Aduana, no aplica los valores referidos ya sea a cubrir el monto provisional o depósito de garantía en unos casos, y en otros al pago definitivo de liquidaciones correspondientes a los comerciantes reclamantes que eran quienes

habían girado los cheques respectivos; el Despachador Murillo Vilva, obtenía del Guandalmacm de Aduana la entrega de mercancías que correspondía a los cargamentos para cuyo retiro de Aduana le habían sido entregados los valores a la orden del Colector de Aduana, (procedimiento análogo al cual, el Guandalmacm a su vez contrae las disposiciones de la Ley Orgánica de Aduanas en cuyo Art. 179 se dispone lo siguiente: "Pagados los derechos de importación, los Guandalmacms u otros empleados Aduaneros autorizados al efecto, entregarán las mercancías mediante la presentación del original del comprobante de pago (Formulario de Aduanas N.º 6) y la recepción de un ejemplar del instrumento de importación. En dicho instrumento y el correspondiente ejemplar del comprobante de pago, y el reverso del original del mismo comprobante de pago (Formulario de Aduanas N.º 6), se harán constar los datos requeridos por la Dirección General de Aduanas. Dichos documentos se tramitarán de acuerdo con las disposiciones del Director General de Aduanas, y se archivarán con excepción del comprobante de pago (Formulario de Aduanas N.º 6) que se devolverá al interesado".

Al percatarse las Autoridades Superiores de Aduanas, de la existencia de algunos instrumentos aduaneros liquidados, que se encontraban impagos y cuyos correspondientes cargamentos habían sido retirados de los depósitos de la Aduana, notificaron al Despachador Murillo Vilva con apercibimiento de un plazo de quince días para que promediara a regularizar tal situación so pena de aplicarle las sanciones legales, y sólo cuando conocieran de la desaparición del referido Despachador, requirieron a los co.



licitudes para que cubrieran el valor de las liqui-  
daciones. Fue únicamente en este momento que  
los comerciantes reclamantes supieron que el Sr. Te-  
lex no había aplicado los valores por ellos entregados,  
al pago de los derechos consados o por consado por  
las importaciones a ellos correspondientes, suponiéndose  
que tal fuese haber sucedido, sin las renuncias o  
complicidad del Espectar, a cuya orden habían sido  
extendidos los cheques respectivos, en comprobación de lo  
cual solicitan y obtienen de los Bancos girados,  
las cartas de certificación que se encuentran agrega-  
das a la solicitud.

Presuertos los hechos, la Aduana de Guayaquil se  
ha negado a reconocer que las sumas giradas por los  
solicitantes e ingresadas a la cuenta del Tesoro en  
el Banco Central puedan o deban aplicarse al pa-  
go de las liquidaciones para las cuales fueron destina-  
das por los reclamantes, y exige a estos el pago de  
las liquidaciones que figuran como pendientes, aducien-  
do que los importadores parecen de los imesos com-  
probantes que a su juicio puede eximirse del pago, es-  
to es los formularios N: 5 y N: 6, y para sostener estos  
tesis se apoya en las disposiciones de los artículos  
194, 198 y 199 de la Ley Orgánica de Aduanas. Por  
los artículos primeramente citados establecen en su orden  
el 194: "Los recibos (Formulario de Aduanas N: 6 y  
10), extendidos y firmados de acuerdo con el Regla-  
mento Interno dado por la Dirección General de A-  
duanas, sean los imesos comprobantes legales para jus-  
tificar el pago definitivo de los derechos, recargos,  
otros impuestos y multas ya correspondan a importa-  
ción, a exportación o a cualquiera otra obligación a  
duanera." El 198: "El imeso recibo provisional válido en

Las Aduanas, como garantías de derechos y otros impuestos, será el formulario de Aduanas N.º 5. Exceptuase lo dispuesto en el Art. 178" (lo dispuesto en el Art. 178 y que se exceptúa se refiere a los retiros mediante garantía o fianzas bancarias, sin presentación de documentos, en caso de mercancías de fácil descomposición.)

El Art. 491, en su primer inciso reza textualmente: "La sección de Colecturía, tendrá a su cargo la recaudación, en nombre del Administrador de Aduanas, de todos los derechos, recargos impuestos, tasas, multas y las demás recaudaciones originadas de cualquier operación aduanera, así como la recepción de cualquier suma depositada en calidad de garantía mediante la autorización del Administrador de Aduanas, debiendo comprobar todas y cada una de estas operaciones, con el Formulario de Aduanas N.º 6, en caso de recaudaciones definitivas, y el Formulario N.º 5 en caso de depósitos recibidos en calidad de garantías."

Nuestra Comisión, considera, que para que estas disposiciones de la Ley, puedan tomarse en el sentido absoluto en que la Aduana lo hace, es indispensable que a su vez los funcionarios aduaneros observen y cumplan las disposiciones pertinentes de la Ley; pero que cuando como en este caso, se ha operado por parte del Colector de Aduanas, el funcionario encargado de las recaudaciones y del otorgamiento de los Formularios N.º 5 y N.º 6, una flagrante transgresión de la Ley, que ha permitido disponer arbitrariamente de las sumas de dinero entregadas por los comerciantes, consiguientemente otorgando los comprobantes de pago o Formularios N.º 5 y N.º 6, en consecuencia, no es admisible la feida cuando a mayor razón.

fundamento existe el hecho constante de las certificaciones bancarias, de que esos valores fueron entregados por los reclamantes en cheques girados a la orden del Colector, endosados por éste y depositados en la respectiva cuenta de la Aduana de Guaymas, en el Banco Central y hechos efectivos por el referido Banco Emisor.

Ante las negativas de los solicitantes a duplicar los papeles, y su petición de que los valores a que tanto sus meras como referido fueron aplicados a las cancelaciones de los pedimentos liquidados impagos, la Aduana de Guayaquil ha procedido a instaurar juicios de contrabando por cada uno de esos casos. Las mercancías correspondientes a estas importaciones, han llegado al Puerto de Guayaquil, todas ellas debidamente cobradas, amparadas por permisos de importación otorgados por las oficinas respectivas y fiscalizadas de todo los documentos de embarque requeridos por la Ley, tales como Fracturas Consulares, Comisarios de Embarque, Certificados de origen según los casos etc. y su despacho de Aduana ha sido solicitado mediante los formularios respectivos, conocidos como Pedimentos de Despacho Aduaneros. No es el caso de ninguno de los puntualizados en los diversos numerales del Art. 366 ni de los demás que en la Ley Orgánica de Aduanas se refieren a contrabandos. El Art. 366 de la Ley Orgánica de Aduanas, ha sido no obstante fundamentado en el numeral 1º del Art. 366 que se refiere a: "Todos los efectos que se extrajeran o hubieren sido extraídos de las Aduanas u Oficinas de Paquetes Postales, sin pagar los respectivos derechos" y en este caso, no ha habido extracción alguna pues que las mercancías han sido entregadas, mediante el resarcimiento de los vicios



operadores, por el Guandabucara de Asuana, el emplea-  
do que por ley tiene a su cargo la entrega de las  
mercaderías de conformidad con las disposiciones del Art.  
179 que anteriormente hemos transcrito.

En conclusión, señor Presidente, Nuestra Co-  
misión opina con el Comunicado Oficial publicado  
en los diarios de Guayaquil y Quito independientes  
a las resoluciones del 15 de Junio del presente año: 9.<sup>o</sup>  
"Que la Asuana ha inferido desde hace mucho tiem-  
po la más absoluta desorganización; ni contabilidad  
en debida forma, ni archivos bien llevados, ni la  
mejor regularidad en los procedimientos para entregar  
la mercadería a los comerciantes... " Que ha fa-  
cultado a funcionarios inescrupulosos las comisiones de he-  
chos como el que nos ocupa, y en consecuencia, sal-  
vo la mejor opinión de la Honorable Asamblea  
Nacional Constituyente, es la nuestra que se de-  
be acceder a lo solicitado, ordenando la compensación  
y la anulación de los juicios de peticiones in-  
terpuestos para lo mal, y para el caso de reprobarse el  
presente informe, acompañamos el correspondiente proyec-  
to de Decreto.

H. Vicente Domínguez - Costa Zababeta -  
Julio H. Córdova - A. L. Carrajal - Magaña  
Andrade - Gerardo Domínguez - J. C. Crespo -

### Proyecto de Decreto -

La Asamblea Nacional Constituyente  
Considerando:

"Que los comerciantes de la ciudad de Guayaquil,  
señores C. C. Bucaram, Ollas Jorge Bucaram y C. C. Córdova

Simón y Hijo y C<sup>ia</sup>, Achi y C<sup>ia</sup> y Antonio Sigtes. Albas entregaron al Despachador responsable de Aduanas Humberto Quillo Tiler, en diversas ocasiones y por distintos valores, cheques girados a cargo de sus Cuentas Corrientes Bancarias, y extendidas a la orden del Colector de la Aduana del Puerto de Guayaquil, para atender con ellos al pago de los derechos de importación, recargos adicionales, tasas portuarias, derechos de fisco, etc. causados o que fuesen causados las importaciones cuyo despacho solicitaban mediante los pedimentos de despacho aduanero respectivos;

Que los referidos valores fueron pagados al Banco Central del Ecuador por los Bancos girados, mediante el endoso de los respectivos cheques por el Colector de la Aduana de Guayaquil Señor Arturo Causa y al R. según consta de las cartas dirigidas por los referidos Bancos a los importadores citados y a solicitud de ellos, ingresando dichos valores a la cuenta del Ministerio del Tesoro en el Banco Central a la que se abonan las entregas que hace la Aduana de Guayaquil como producto de las recaudaciones aduaneras;

Que los mencionados valores no fueron aplicados por el Colector de Aduana de Guayaquil a la cancelación, pago o depósito provisional de garantías por sus pendientes de los pedimentos liquidados de las importaciones de los comerciantes citados, y que en todos estos casos los cheques girados fueron aplicados al pago de deudas de recordo por dichos valores que el de los cheques referidos, y que las diferencias o sueltas fueron entregadas por el Colector al Despachador responsable Humberto Quillo Tiler;

Que mediante este procedimiento el Colector de Aduana

na de Guayaquil, contraviniendo las disposiciones del inciso tercero del Art. 491 de la Ley Orgánica de Aduanas, y entregó los comprobantes de pago (Formularios de Aduana N.º 5 y N.º 6) extendidos a favor de otras personas que no eran los giradores originales de los cheques recibidos;

Que por la causa anotada en el considerando anterior, los comerciantes C. & B. Bucaram, Elias Jorge Bucaram y Cia. Edif. Simón e Hijo y Cia. Ochuz y Cia. y Antonio Sigtes Alba, no pudieron obtener los comprobantes de pago (Formularios N.º 5 y N.º 6) de que tratan los artículos 194, 198 y 491 de la Ley Orgánica de Aduanas, como únicos comprobantes de la realización de los pagos;

Que como consecuencia de lo actuado por el Colector de las Aduanas de Guayaquil, contraviniendo las expresas disposiciones de la Ley Orgánica de Aduanas, aparecen como impagos las liquidaciones correspondientes a los derechos y más gravámenes de importación para cuya atención fueron girados los cheques referidos;

Que las Aduanas de Guayaquil ha iniciado juicios de contrabando contra los comerciantes citados en el primer considerando, basándose en lo dispuesto por el Art. 366 de la Ley Orgánica de Aduanas en su numeral 14.º juzgando como extraídas de los depósitos de Aduanas las mercancías correspondientes a las liquidaciones que considera impagos;

Que tales mercancías fueron entregadas por el Guadalupe de las Aduanas de Guayaquil, funcionario encargado de dichas entregas al tenor de las disposiciones del Art. 179 de la Ley Orgánica de Aduanas, a las que no se ajustó, contraviniéndolas;



Que las Aduanas de Guayaquil al iniciar los juicios de contrabando ha procedido a saquear mercaderías en los almacenes de los comerciantes importadores referidos, aún antes de que se hubiere pasado esta-blecer las existencias de contrabandos;

Que el procedimiento de los funcionarios aduaneros y del Supervisor afianzado de Aduanas, transgrediendo las disposiciones de la Ley Orgánica de Aduanas, han originado serios perjuicios a los intereses fiscales y desprestigio a la organización administrativa, causando responsabilidad legal, personal y pecuniaria al tenor de las disposiciones del Art. 467 de la Ley Orgánica de Aduanas; y

Que los comerciantes afectados han recurrido a esta H. Asamblea Nacional en demanda de justicia.

### Decreto

Art. 1º. Las Aduanas de Guayaquil procederá a practicar la correspondiente compensación entre los valores recibidos en cheques girados por los comerciantes afectados y que han ingresado a las correspondiente cuenta del Ministerio del Tesoro en el Banco Central del Ecuador, Sucursal de Guayaquil y aquellos que corresponden a las liquidaciones de presu-mentos que aparecen como impagos por no haberse aplicado a su cancelación los mencionados cheques;

Art. 2º. En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. anterior, las Aduanas computará a la firma C. C. Bucaram como crédito a su favor las siguientes va-lores:

Cheque N° 895280 a cargo Banco Demarito	...	9.20.000, 00
" " 895283 " " " "	"	5.000, 00

Cheque N° 895281 a cargo del Banco Desamato	\$ 20.000.00
" " 895287 " " " "	" 25.000.00
" " 895297 " " " "	" 10.000.00
" " 895319 " " " "	" 5.000.00
" " 895328 " " " "	" 10.000.00
" " 895329 " " " "	" 3.000.00
" " 895330 " " " "	" 10.000.00
" " 895341 " " " "	" 5.000.00
" " 895342 " " " "	" 10.000.00
" " 895343 " " " "	" 10.000.00
" " 895331 " " " "	" 15.000.00
" " 993314 " " " "	" 5.000.00
" " 993324 " " " "	" 10.000.00
" " A. J. 80353 " " " " " " " "	" 16.000.00
" " " 80362 " " " " " " " "	" 5.000.00
" " " 80363 " " " " " " " "	" 13.000.00
" " " 80365 " " " " " " " "	" 16.000.00
" " " 80371 " " " " " " " "	" 30.000.00
" " " 80382 " " " " " " " "	" 1.388.63
" " " 80399 " " " " " " " "	" 2.000.00
" " " 80400 " " " " " " " "	" 2.500.00
" " A.M.O. 93533 " " " " " " " "	" 10.000.00
" " " 93557 " " " " " " " "	" 5.000.00
" " " 93579 " " " " " " " "	" 8.000.00
" " " 93587 " " " " " " " "	" 30.000.00

Que en total suman: \$ 367.888.63

(Cesientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y ocho sucres, sesenta y tres centavos) y computará a su cargo los valores correspondientes a las siguientes liquidaciones de Aduana:

Orden N° 3129 por valor de	\$ 111.246.89
" " 7387	" 37.319.44

Pedimento N° 7390	por el valor de	\$ 87.571,50
" " 12059	" " " "	" 10.319,28
" " 12060	" " " "	" 41.817,72
" " 14848	" " " "	" 15.343,03
" " 16555	" " " "	" 66.998,38
" " 4632	" " " "	" 28.830,77
" " 5151	" " " "	" 7.810,33
" " 5153	" " " "	" 28.175,52

Que conjuntamente suman: \$ 435.432,86

(Cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos sucres, ochenta y seis centavos) quedando a cargo de C. E. Bucaram la cantidad de \$ 73.544,23 (Setenta y tres mil, quinientos cuarenta y cuatro sucres, veintitres centavos) que éste deberá pagar, sin intereses a la Colaboración de Aduanas, la que a su vez le otorgará los comprobantes de pago correspondientes (Formularios de Aduanas N° 6), haciendo constar en ellos el número y fecha del presente Decreto.

A la firma Elias Jorge Bucaram y Cia se le computarán los siguientes valores, como créditos a su favor:

Cheque N° 977084	a cargo de Bucaram y Cia	por \$ 28.000,00
" " 127247	" " " "	" 50.000,00
" " 134322	" " " "	" 60.894,32
" " 127232	" " " "	" 50.000,00
" " 127220	" " " "	" 30.000,00
" " 372317	" " " "	" 10.000,00
" " 372318	" " " "	" 10.000,00
" " 372319	" " " "	" 10.000,00
" " 372320	" " " "	" 10.000,00
" " 372321	" " " "	" 5.000,00
" " 372322	" " " "	" 5.000,00



Cheque N° 541101 a cargo de Previsora por \$	10.000.00
" " 541117 " " " " " "	45.263.00
" " 372312 " " " " " "	10.000.00
" " 372313 " " " " " "	10.000.00
" " 372314 " " " " " "	10.000.00
" " 372315 " " " " " "	10.000.00
" " 372316 " " " " " "	10.000.00
" " 372341 " " " " " "	30.000.00
" " 372350 " " " " " "	20.000.00
" " 904883 " " " " " "	<u>27.138.60</u>
Que suman en total la cantidad de \$	358.278.81

(Cientos sesenta y un mil suces, ochocientos sesenta, etc). Y computará a su cargo los valores de las siguientes liquidaciones de Aduana:

Pedimento N° 16885 por valor de ... \$	21.389,20
" " 8393 " " " " " "	60.894,32
" " 5036 " " " " " "	31.479,21
" " 4660 " " " " " "	13.611,40
" " 704 " " " " " "	103.866,08
" " 705 " " " " " "	<u>127.278,81</u>

Que conjuntamente totalizan: \$ 358.278.81

Cientos cincuenta y ocho mil, doscientos setenta y ocho suces, ochenta y un centavos) y computará a favor de Elias Jorge Bueraman y Cia la cantidad de \$ 93.017,70 (noventa y tres mil, diez y siete suces, setenta centavos) por los cuales la Dirección General de Aduanas extenderá la correspondiente notas de crédito aduanera, dejando constancia del número y fecha del presente Decreto. Así mismo, y por las liquidaciones que quedan compensadas, extenderá a favor de Elias Bueraman y Cia, los respectivos comprobantes de pago

(Formulario de Aduanas N° 6) con igual constancia.

Por liquidación correspondiente al Pedimento de Aduana N° 13429 que en definitiva ascendió a la suma de \$ 73.383,47 quedó cancelada mediante el cheque por valor de \$ 22.928,45 extendido el Colector de Aduanas el 21 de Diciembre de 1945 como diferencia de los depósitos en garantías verificadas mediante los cheques N° 944024, N° 944026, N° 944028 y N° 944030 respectivamente por \$ 14.500,00, - \$ 20.000,00 - \$ 15.000,00 y \$ 40.500,00 todas ellas a cargo de las Divisoras, el referido cheque del Colector de Aduanas extendido a cargo del Banco Central, Sucursal en Guayaquil, (Formulario de Aduanas N° 7) incluía igualmente la diferencia o sueltas del pago definitivo de la liquidación del Pedimento N° 13167. -

A Crid. Unión y Fijo y Cia, se le computan como valores a su favor, los que corresponden a los siguientes cheques:

Cheque N° Adu. 952241 a cargo de la Divisora por	\$ 40.000,00
" " " 952266 " " " " " "	" 10.000,00
" " " 952284 " " " " " "	" 30.000,00
" " " 184049 " " " " " "	" 20.000,00
" " " 184081 " " " " " "	" 10.000,00
" " " 184058 " " " " " "	" 15.000,00
" " " 184080 " " " " " "	" 5.000,00
" " " 184096 " " " " " "	" 4.842,88
" " " 184059 " " " " " "	" 10.000,00
" " " 184079 " " " " " "	" 40.000,00
" " " 184079 " " " " " "	" 30.000,00

Que en conjunto totalizan: \$ 225.160,88

(Dovecientos veinte y cinco mil suces, ciento sesenta)

devolver a las firmas de que trata este Decreto, las mercancías que les fueron comisadas, levantando las correspondientes Actas de Devolución.

Art. 5º. La Contraloría General de la Nación procederá a hacer efectivas la responsabilidades establecidas en el Art. 467 de la Ley Orgánica de Aduanas, a los funcionarios aduaneros que resultaren responsables por no haber observado y aplicado fielmente las disposiciones de la Ley Orgánica de Aduanas en este caso, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que correspondan de conformidad con la Ley, o causas que hubiere instruido o debiere instruir a la Corte Suprema de Guayaquil.

Art. 6º. Del fiel cumplimiento de este Decreto, que regirá desde la fecha de su publicación por la Asamblea Nacional, quedan encargados los señores Ministros del Tesoro y de Justicia.

Dado, etc.

J. Vicente Domínguez. - Costa Zabala. - Julio E. Córdova. - H. L. Carrizal. - Mónica Andrade. - Graciro Domínguez. - J. E. Crespo."

Nota: La solicitud, previa a las diligencias anteriores, presentadas a la H. Asamblea Nacional Constituyente, por los Sr. Bucaram, Simón, Archi, etc, y que fue suscitada en esta fecha, en Sesión de hoy, no se ha intentado en las presentes copias por ser excesivamente larga: se halla impresa con el acápite "Proyecto N° 150" - aprobado en 1º en Diciembre 16 de 1946. - Consta el folleto íntegro de 43 páginas útiles, y la solicitud en referencia se halla desde la página 19 hasta la 43 inclusive. - Estos documentos se hallarán en el Archivo del Poder Legislativo.



ochentas y ocho centavos), y se computará como valores a su cargo, los que corresponden a las siguientes liquidaciones de Aduanas: (trescientos treinta y un mil, quinientos noventa y nueve sucres, noventa y nueve centavos), de cargo de la firma C. Simón e Hijo y Cía, un saldo de \$ 106,439.11 (ciento seis mil, cuatrocientos treinta y nueve sucres, once centavos que esta firma debe a pagar a la Colecturía de Aduana de Gua.

Pedimento N° 11747	for valor de	\$ 50.318.00
" " 15432	" " "	" 61.263.77
" " 2745	" " "	" 41.713.02
" " 3298	" " "	" 24.842.85
" " 3299	" " "	" 14.639.53
" " 3532	" " "	" 138.832.79
Que suman un total de:		\$ 331.599.97

yaquil sin intereses y la misma que lo extienda los correspondientes comprobantes de pago, (Formulario de Aduanas N° 6) haciendo constar en ellos el número y fecha de este Decreto.

A la firma Achi y Cía, se le computará como valores a su favor, el de los siguientes cheques:

N° 46280 a cargo del Banco de Guayaquil	for	\$ 30.000.00
" 735049 " " " " " " "	"	" 50.000.00
" 735088 " " " " " " "	"	" 60.000.00
" 735091 " " " " " " "	"	" 30.000.00
" 107064 " " del Banco de Desempeño	"	" 9.351.97
Que suman un total:		\$ 179.351.97

(Ciento setenta y nueve mil, trescientos cincuenta y un sucres, noventa y siete centavos) y se le computará como valores a su cargo, los que corresponden a las siguientes

tes liquidaciones de Aduanas:

Pedimento N° 1949 por valor de	\$ 35.714. 01
" " " 3275 " " "	" 43.919. 70
" " " 4212 " " "	" 45.070. 98
" " " 7898 " " "	<u>" 9.351. 94</u>

Que conjuntamente suman: \$ 134.057.06

(Ciento treinta y cuatro mil, noventa y siete pesos, seis centavos). La Dirección General de Aduanas procederá a extender a favor de los firma Apéñ y Cía, una Nota de Crédito Aduanera por la suma de \$ 45.294.91 (Cuarenta y cinco mil, doscientos noventa y cuatro pesos, noventa y un centavos) que es el monto de las diferencias a favor de dicha firma.

A Antonio Pérez Albas se le considerará como valor a su favor los que corresponden al cheque qº según certificación del Banco "La Previsora" fue cobrado por el Banco Central en Guayaquil con el endoso del Colector de Aduanas Arturo Carrizal y que no lo fue abonado a liquidaciones a su cargo; y el valor que según oficio de la Dirección de Ingresos del Ministerio del Tesoro, consignó en poder del Sr. Ministro de Gobierno para responder de los valores que aparecieren impagos a su cargo y se le computará a cargo el valor de la correspondiente liquidación de Aduanas que figuraba como impago. El saldo a su favor le sea cubierto por la Dirección General de Aduanas, mediante la correspondiente Nota de Crédito Aduanera.

Art. 3º: Declárase nulos los juicios de contienda habidos iniciados por estas causas, y la Aduana de Guayaquil procederá a archivarlos sentando las respectivas diligencias de amparo.

Art. 4º: La Aduana de Guayaquil procederá a

En discusión el Informe. -

~ El Sr. Manuel Borrero. ~

" Vuelvo a reclamar que se ponga en discusión un proyecto fuertísimo que hay relacionado con transacciones de fondos. Ese proyecto que ha venido constando en todas las sesiones del día y que se ha venido postergando indefinidamente; pero que no debe haber estas postergaciones indefinidas, pues que se trata de proyectos que vienen de provincias fuertísimas. -

~ El Sr. Crespo. ~

" En primer lugar, yo quiero rogar a la Secretaría se sirva leer un telegrama que lo conseguí y que forma parte integrante de la documentación respectiva presentada por parte de la Cámara de Comercio de Guayaquil (Se leyó). Por las lecturas del telegrama que acaba de leer el Señor Secretario y que forma parte integrante de la documentación respectiva de este reclamo, se entenderá el porqué de mi intervención y mi deseo de llegar a una solución en este problema del reclamo de los comerciantes de Guayaquil. En honor a la verdad y en obsequio a la moral de la muy respetable Cámara de Comercio de Guayaquil, tengo que hacer presente que la intervención del Sr. Cruz, como del suscrito es por autorización expresa de la Cámara de Comercio de Guayaquil. Por manera que el Sr. Cruz está interviniendo en estas circunstancias autorizado legalmente por la Cámara de Comercio de dicha ciudad; en dicha entidad el Sr. Cruz es Vicepresidente y es quien la Ca-



mana lo ha nombrado miembro del Jurado de Aduanas por la Cámara de Comercio de Guayaquil por que es uno de los hombres más versados dentro del Directorio de la Cámara en el proceso de la Ley de Aduanas. En lo que respecta a la nominación del Sr. Crespo, relativa a pedir informes al Ministerio del Tesoro, yo también lo encuentro justo. Yo no quiero precipitar los acontecimientos de esta resolución. Por el contrario, quiero que se sienta todos los precedentes del país, a fin de que las resoluciones de la Asamblea sea en definitiva, justa, legal y perfectamente ajustadas a todos los preceptos legales. En cuanto a la presencia del Sr. Manuel Tiler en la ciudad de Quito, yo también voy y voy a insinuar en este sentido para segunda, que cuando se discuta en segunda este asunto, la Asamblea se constituya en comisión facultada para que consulte al Sr. Tiler, quien ya se encuentra felizmente en el Panóptico de la ciudad de Quito, como también a la Comisión respectiva de la Cámara de Comercio de Guayaquil que está presente aquí en este momento para defender en esta forma a sus afiliados. Conozco ya parte de las distintas fases de la declaración de Manuel en que se sienta realmente culpable, en consecuencia con muchos empleados de las Aduanas. Tan cierto es esto, señores Presidentes, Señores Registradores, que el Ministro del Tesoro ordenó el embargo y no solamente el embargo sino que en estos momentos ya se está llevando a cabo un juicio que trae por consecuencia el remate de las casas pertenecientes al Guarda-Plumero de la Aduana que anda prófugo y que es uno de los mayores culpables en este caso, pues que entregó las mercancías sin exigir los comprobantes respectivos. Esto quiere decir

que el Ministerio respectivo y las Aduanas, ya se están haciendo esto, naturalmente dentro de las deficiencias de la ley, de una parte proporcional siquiera a los actos cometidos por esos empleados. La documentación es muy larga, Señores Regidores. Allí se encuentran cartas de todos los Bancos de Guayaquil en que se están certificando que los comerciantes giraron esos cheques a la orden del Colector de Aduanas, fueron suscritos en la Sección correspondiente y entregados a la Colecturía de Aduanas, la Colecturía de Aduanas ingresó en la cuenta corriente de las Aduanas en el Banco Central y cobró estos valores. Hay un caso más, cito en estas circunstancias y es uno de los tantos que yo conozco. Se hizo un depósito por la cantidad de 120.000 sucres por unas mercancías y en el proceso de la función aduanera que se llama depósito en garantía y se depositó en las ventanillas de la Colecturía de Aduanas 120 sucres, dando el margen respectivo para que el Despachador Afianzado de Aduanas, en conformidad con los empleados de las Aduanas, aumentaran sin mil, y se vio el caso suficientemente estudiado se dio vuelta a un cheque de 120 mil sucres girado a la orden del Colector y suscrito en el Banco correspondiente, por 119.800,00 sucres, cosa que la Ley de Aduanas en su Art. 491 prohíbe terminantemente al Colector. Sin embargo, los comerciantes de Guayaquil, la Cámara de Comercio, entidad máxima del Cuerpo de Comerciantes en general de la ciudad de Guayaquil, fueron denunciados como los comerciantes permanecieron en los cuarteles, llegaron a traerlos al Consulado, se les llamó ladrones y mentas cosas más, mientras el Colector estuvo paseando por todas las dependencias de la Aduana sin siquiera haber sido cancelado, habiendo sido cómplice directo

de estas causas. Felizmente a estas horas lo tenemos al Indicado que habia fugado al Perú y que el Gobierno tuvo el acierto de traerlo y ahora se encuentra en el Panóptico, y no Señor puede declararse mucho en este asunto.

- El Sr. Crespo -

"Yo habias informado, si es que no hay inconveniente, que tambien informe la Comisión de Economía sobre este asunto de tanta trascendencia.

- El Sr. Palacios -

"Yo no veo la razón de que vaya este asunto a la Comisión de Economía. El hecho de que sean ciento o un millón y fuere de suceso lo que es a ser el perjuicio para el Estado, no significa que sea motivo para que vaya a la Comisión de Economía. Señores, tenemos que ser justos. No es posible que porque no se perjudique al Fisco se permita que se perjudique a un comerciante que está probando que ha pagado. Pido que se ordena solicitar informe al Ministerio del Tesoro. Esto si encuentro justo; pero que pase a la Comisión de Economía, no. Yo soy miembro de la antedicha Comisión y que pueda decir? Yo no podría decir nada. Creo que es perder lastimosamente el tiempo, y para ello sería que suplicas que se considere lo siguiente: Hoy más de ochos juicios de contrabando por mercancías que se les entregó a los comerciantes de Guayaquil, - mercancías que entraron con permisos de importación, con facturas consulares, con conocimiento de embarque, y



salvación de las propias bagajas de la Aduana. De manera que yo creo que es justo, que está además dentro de lo humano el que nosotros comparemos pronto de este caso y lo resolvamos, porque el Señor Vicepresidente de esta Asamblea, inclusive, que es uno de los más distinguidos Despachados Afianzados de Aduana de Guayaquil, sabe perfectamente lo que significa un juicio de contrabando por una mercancía que ha venido por permiso de importación, sea para consumo, con todos los documentos necesarios de embargo, que fué recibida por la Aduana y por el muelle. De manera que yo creo que si mandamos a las Comisión de Economía, de la cual yo formo parte, no tendrías nada la Comisión que informar al respecto. Con respecto al Informe del Ministro del Tesoro, si lo momento justo porque ya es la Autoridad máxima de las dependencias aduaneras."

- El Sr. Calero. -

"Yo quiero hacer un pequeño recuerdo no a Ud. sino a la H. Cámara en general. En una sesión anterior de la Asamblea, precisamente yo solicité que se pudiera informar sobre cada uno de estos juicios de contrabando que se me habían comunicado que habían sido instaurados, pero que por circunstancias especiales habían sido suspendidos. Debo hacer constar, Señor Presidente, que la Comisión de Justicia ha emitido un informe sumamente brillante en este caso, pero considero yo necesario que para que la Asamblea pueda emitir su dictamen a base del Informe de la Comisión de Justicia, que en mi concepto es uno de los Informes más brillantes que se han presentado en esta H.

Asamblea desde su iniciación, se lo mande a imprimir  
 previamente, de modo que en esas formas cada uno  
 de los señores Legisladores conozca los documentos q<sup>u</sup>  
 ha citado la Comisión de Justicia, los fundamentos que  
 existen en el asunto y fundieren darse cuenta que la  
 Comisión de Justicia ha tenido razón al haber emitido  
 este informe, sin perjuicio de que nosotros podamos  
 hacer ligeras reparos en ciertos aspectos legales. A-  
 si es que yo pedía, con todos los respetos que se me  
 mere la Comisión de Justicia, que previamente a dar  
 el voto favorable del Informe, se lo mande a la im-  
 prenta. Hay una situación, que se ha puesto en con-  
 sideración el Informe. Yo veo que ahora tiene que a-  
 probarse o rechazarse el Informe. Entonces yo pedía  
 que para que la Asamblea apruebe o rechace pre-  
 viamente debe imprimirse, como ha sucedido en el ca-  
 so de los Señores González, en que el Sr. Martínez  
 pidió que se imprimiera para que la Asamblea dé su  
 fallo definitivo y sentado en aquel asunto. Yo pedi-  
 ría que junto con ese informe se haga la impresión  
 de todos los documentos. ~

~ El Sr. Crespo. ~

"Que que sería suficiente con que todos los se-  
 ñores Representantes se informen en Secretaría de los do-  
 cumentación. ~

~ El Sr. Cabero. ~

"Cada uno de los Legisladores está en varias comi-  
 siones y no sería posible que estén acudiendo a la  
 Secretaría para poder informarse de los documentos mien-  
 tras que si se reparte impresos ya podríamos nosotros emitir

unas opiniones o sentencias de lo que se va a hacer."

— El Sr. Palacios. —

"Me permito informar a la respetable Cámara que si los juicios de contrabando fueron instaurados hasta cierto punto con el propósito de defender los intereses fiscales, pero que una vez que esto tomó demasiado vuelo el Sr. Presidente de la República en plena gobernación, en Guayaquil, en presencia de los señores ministros del Sr. Ministro de Hacienda, de la Delegación de la Cámara de Comercio, estableció con su interdictorio juicio que esto no era juicio de contrabando, lo mismo que trajo por consecuencia hasta cierto punto un reparo a la intervención de las personas de las Aduanas, y así ordenó que se suspendieran los juicios, porque él no era el juez de la causa, pero sí llamó al juez de la causa y le dijo que aquello no era juicio de contrabando y ordenó la libertad de los comerciantes de Guayaquil que se encontraban en el Plausitivo. En lo que respecta al pedido del Sr. Calero si lo es justo, que se informe el informe respectivo sin perjuicio de que se de primera discusión ahora, no al informe sino al Proyecto de Decreto."

— El Sr. Calero. —

"Una pequeña réplica al Sr. Palacios. Cuando yo pedí que se me diera informe sobre cada uno de estos juicios de contrabando sabía perfectamente que se había dado orden de suspensión de los juicios. En esa parte no he querido ni sugerir ni menos esbozar una idea, pero en Guayaquil era público que se había dado orden de



suspensión por ciertas cuestiones que no es justo decir en es-  
te momento. En esa forma dejó yo aclarado el motivo 9.<sup>o</sup>  
para pedir datos respecto a cada uno de estos ju-  
icios de contrabando, pero que desgraciadamente en ciertos  
Ministerios no se hace caso a las resoluciones de las A-  
samblas.

- El Sr. Palacios. -

"No pregunto que lo preguntaría al Sr. Calero co-  
mo abogado que es, si que me diga si una mercade-  
ría que viene con toda la documentación respectiva es  
o no es contrabando. No es posible que un comerciante  
que ha extendido su cheque, que fue la Colecturía de  
la Aduana, que se lo ingresó a la parte contable de  
la Aduana, tenga que volver a pagar por este mismo  
concepto." "Esto no me parece justo."

- El Sr. Calero. -

"Si se niega el informe de hecho está negado el  
proyecto de Decreto, mientras que si se aprueba el  
informe en este momento de hecho pasa en primera dis-  
cusión el proyecto, y bien puede haber que a pesar de  
la brillante exposición hecha en el informe sobre aspec-  
tos legales, se pueda encontrar puntos vacíos o cierta a-  
plicación mala de la ley."

- El Sr. Mingworth. -

"Desearía que el Sr. Calero hiciera alguna propo-  
sición, que según entiendo sería en el sentido de que  
la lectura que se le da tanto al informe como al proyecto:

ser simplemente o memoria de información, porque la otra memoria había que considerarlo como en primera. Tendría que ser materia de una moción especial para que sea sólo considerado como información".

- El Sr. Palacios -

"Si se aprueba en primera el Proyecto no quiero decir que está definitivamente aprobado".

- El Sr. Muñoz Barrero -

"Si se ha aprobado la moción de suspensión, no estamos entonces en primera: pero si no es aprobada la moción del Sr. Calero, siempre tiene que ser en primera".

- El Sr. Calero -

"No pretendo que se suspenda la discusión hasta que sea publicado el Informe. Hago moción en este sentido".

Lo apoya el Sr. Texeira.

- El Sr. Palacios -

"No quiero rebasar que esto es lo reglamentario: aprobar el informe respectivo para que pase a segunda, el Proyecto, y entonces al Sr. Calero y sus Honrables tener derecho a hacer los reparos del caso cuando se discuta en segunda. ¿Porqué vamos a replazarlo? Hay que darle tiempo al tiempo".

Se vota la moción del Sr. Calero sobre la suspensión y se niega.

Se aprueba el Informe.

Se lee el correspondiente Proyecto de Decreto como queda espuesto anteriormente, a continuación del Informe, en primera discusión.

- El Sr. Pizarro -

"Pido que se suspenda la lectura del Proyecto, porque estoy notando la cosa muy particular. Cada artículo del Proyecto es una exposición de motivos porque nos están citando cheques y más cheques. Francamente parece que estuviera sobre una tabla de logaritmos y me vuelvo loco. Quisiera que se suspenda lo que se suspenda, y hago moción en este sentido si hay quien me apoye."

La Presidencia manifiesta que se resolvió leer hoy en primera discusión el Proyecto de Decreto, y que por tanto, no es aceptable la sugerencia.

Continúa la lectura del Proyecto de Decreto.

Se lo aprueba en Primera.

Pasa a Segunda por las indicaciones, ordenándose se impriman no solo el Proyecto de Decreto, el Informe, sino también los demás documentos según se dictó al Sr. Calero.

XIX - Se levanta la Sesión, a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche.

El



Presidente de la H. Asamblea  
Nacional Constituyente,  
Mariano Suarez V

Dr. Mariano Suarez Tintimilla.

El Secretario General:

J. Parguera Moreno

Francisco Parguera Moreno